



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2023
Sucre, 7 de julio de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional -de 16 de junio de 2010-, la Ley 026 del Régimen Electoral -de 30 junio de 2010-, el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 299/2016 de 27 de julio de 2016, el Estatuto Autonómico Indígena del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya; y el Informe TEDCH/SIFDE/OAS/HG-AC N° 01/2023, de 5 de julio, emitido por los miembros de la Comisión de Supervisión de la "Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa" del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

CONSIDERANDO:

Que, los arts. 12. I y 205.I de la Constitución Política del Estado (CPE) prevén la organización y estructura del Poder Público en los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, estableciendo, así como la composición del Órgano Electoral por el Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales, Juzgados Electorales, Jurados de Mesa de Sufragio y Notarios Electorales.

Que, el art. 30 de la norma suprema del Estado, define como " *Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.* "

Que, en este marco y como una medida concreta de garantía para el ejercicio de los derechos políticos, la Constitución Política del Estado, en el artículo 26, parágrafo II numeral 3, establece que " *donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.* "

Que, el art. 211.II de la Norma suprema, señala que: " *El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones.* "

Que, el art. 234 de la CPE, determina que: " *Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere: 1. Contar con nacionalidad boliviana. 2. Ser mayor de edad. 3. Haber cumplido los deberes militares. 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento. 5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución. 6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral. 7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país* " (negritas añadidas) "

Que, el art. 256 del mismo cuerpo normativo, señala que: " *1. los tratados e instrumentos* "

Copia Legitimada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TROUCH-SP/033/2023

Sucre, 7 de julio de 2023

que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables".

Que, el art. 288 de la CPE establece que: "La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias".

Que, en su Art. 298 de la Constitución Política del Estado establece que: "El gobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución y a la Ley".

Que, en el marco del bloque de constitucionalidad establecido en el art. 410. II de la CPE, es imprescindible recordar que en relación a la jurisdicción indígena originaria campesina, el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen las instituciones jurídicas de los pueblos indígenas, sus autoridades, sus normas y procedimientos, así como, su sistema de sanciones. Así el Convenio 169 de la OIT establece en su art. 8.2, que los pueblos indígenas tienen: "2. El derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".

Que, por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, elevada a rango de Ley 3760 de 7 de noviembre de 2007, en su art. 3 establece que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". Reforzando este eje rector el art. 4 de la mencionada Declaración determina: Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas".

Que, en el art. 5 del mismo instrumento internacional precitado dispone que "Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado".

Que, en esta línea de razonamiento el art. 34 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, determina que: "Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas

Comis. Legitimada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2023
Sucre, 7 de julio de 2023

Que, el reconocimiento de los tratados de derechos humanos dentro del bloque de constitucionalidad, como normas de rango constitucional, no solo implica su reconocimiento de su jerarquía constitucional, sino que existe un mandato imperativo que ordena que aquellos tratados tienen aplicación preferente cuando garanticen de mejor manera la vigencia de los derechos humanos, esto es que los mandatos de la Constitución ceden cuando un Tratado y Convenio internacional en materia de derechos humanos, declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución; y sirven también como pauta de interpretación cuando prevean normas más favorables, refiriéndose a las de la Constitución (art. 256 CPE)

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional -Ley N° 018 de 16 de junio de 2010- en su art. 4 numeral 8, al hacer referencia al principio de legalidad y jerarquía normativa, señalando: "*El Órgano Electoral Plurinacional, sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la presente Ley se aplicaran con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria*".

Que, el art. 31.I de la norma precltada, establece que: "*Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral...*".

Que, el art. 92 de la Ley 026 del Régimen Electoral, dispone que: "*En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecue a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria*".

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su art. 55. I, núm. 3, respecto a la conformación de los gobiernos autónomos define que una vez que sean puestos en vigencia los estatutos autonómicos, se conformarán sus gobiernos en la forma establecida en éstos. En las autonomías indígenas originarias campesinas, ya sean regionales o establecidas en territorios indígena originario campesinos, en los plazos y con los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y necesariamente con la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional y la acreditación de sus autoridades por éste.

El "REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN AL PROCESO DE AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS" modificado mediante Resolución de Sala Plena N° 299/2016 de 27 de julio de 2016, establece:

Que, en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio del 2016, el

Copia Legitimada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TROCH-SIP/033/2023
Sucre, 7 de julio de 2023

norma reglamentaria que, en su art. 7 establece el procedimiento para la supervisión de los cuatro momentos constitutivos de la AIOC:

- La consulta de acceso a la AIOC según normas y procedimientos propios
- La conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente
- La aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico
- La conformación del gobierno autonómico de la AIOC

Que, en ese marco, la Sección IV del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas establece el procedimiento de supervisión a la conformación de Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, a cargo del SIFDE en el Tribunal Electoral Departamental correspondiente cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el citado reglamento.

ESTATUTO DE LA AUTONOMÍA DEL TERRITORIO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA,

Artículo 33 (Candidatos). I. "Cada organización del nivel comunal tienen el derecho de presentar dos candidatos como máximo mujer y varón para la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, dos candidatos como máximo mujer y varón para el Órgano Ejecutivo y dos candidatos como máximo mujer y varón para el Órgano de Justicia Indígena, elegidos en Asamblea Comunal".

II. "Dos o más comunidades de manera conjunta pueden presentar candidatos mujeres o varones a la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, Órgano Ejecutivo u Órgano de Justicia Indígena".

Artículo 34 (Requisitos). "Los requisitos para ser candidato o candidata a la Asamblea Legislativa Indígena, Órgano Ejecutivo y de Justicia Indígena son el cumplimiento de los artículos 234, 238 y 287 de la Constitución Política del Estado y además los siguientes:

1. Ser postulado en asamblea comunal y que conste en acta.
2. Tener cédula de identidad vigente.
3. Tener 21 años cumplidos al día de la elección, excepto para el Órgano de Justicia Indígena.
4. Hablar guaraní y castellano. Su aplicación entrará en vigencia de manera progresiva de acuerdo a lo establecido en una Ley Nacional por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
5. Ser boliviano o boliviana.
6. Que resida 2 años antes de la elección en el territorio de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya.
7. En el caso de los varones haber cumplido el servicio militar.
8. No tener antecedentes penales, Ni sentencia ejecutoriada.
9. No tener antecedentes negativos dentro de su comunidad.

Artículo 35 (Forma o Modalidad de Elección). I. Los candidatos por el nivel comunal serán puestos en consideración de la Asamblea Zonal para su elección, previa verificación de los requisitos. La forma o modalidad de elección será establecido el mismo día de la Asamblea Zonal en consenso con los presentes y puede variar de un periodo de mandato a otro. En caso

COMUNIDAD INDÍGENA GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA



Tribunal Electoral Departamental
CHUCUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-S/033/2023

Sucre, 7 de Julio de 2023

de no llegar a un consenso se adoptaría la forma o modalidad que la mayoría de las comunidades presentes decidan.

II. Cualquier forma o modalidad de elección adoptada por la Asamblea Zonal deberá garantizar que todas las comunidades tengan la misma posibilidad de representación para la legitimidad de las autoridades electas.

III. En caso de determinar una forma o modalidad compleja (votación secreta de urnas, etc.) de elegir y que requiera un periodo de tiempo mayor a la duración de la Asamblea Zonal, la Asamblea Zonal deberá considerar su organización, cronograma, logística, presupuesto y otros aspectos que sean necesarios para llevar adelante dicho proceso de elección de forma transparente y participativa.

El tiempo que debe transcurrir el proceso hasta la elección de las autoridades no deberá ser mayor a 15 días calendario computable a partir del día posterior a la Asamblea Zonal.

Artículo 86 (Restricciones para ser Candidatos). "Son restricciones para ser candidato, las siguientes:

1. Una persona ya no puede ser reelegida después de los órganos de gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial).
2. Una persona en ejercicio de funciones en cualquiera de los órganos de gobierno no podrá ser candidato para la siguiente gestión.
3. Una persona que ha sido objeto de pérdida de mandato ya no podrá ser reelegida a ningún de los órganos de gobierno".

Artículo 87 (Convocatoria a la Asamblea Zonal Eleccionaria) I. "La convocatoria a la Asamblea Zonal Eleccionaria será como mínimo 45 días antes de la conclusión del periodo de mandato.

II. La convocatoria la realizarán las autoridades de cada Capitanía Zonal en estrecha coordinación y ambas zonas establecerán una misma fecha para la Asamblea Zonal Eleccionaria".

Artículo 88 (Quórum de la Asamblea Zonal Eleccionaria). I. "Para dar inicio a la Asamblea Zonal el día de la Elección, deben estar presentes al menos dos tercios de las organizaciones del Nivel Comunal pertenecientes a cada Zona.

II. El cumplimiento del quórum será verificado por las autoridades de la Capitanía Zonal".

Artículo 89 (Mesa de Presidium). I. "Una vez confirmado el quórum se procederá a la elección de una Mesa de Presidium conformado por miembros mujeres y varones que estén presentes el día de la Asamblea Zonal.

II. La mesa de presidium llevará adelante el proceso de elección de las candidatas y candidatos y estará conformada por una presidenta o presidente, secretaria o secretario, moderadora o moderador y otros miembros que crea conveniente la Asamblea Zonal".

Artículo 90 (Libro de Acta). "Todos los resultados de las elecciones de los candidatos a la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, Órgano Ejecutivo y de Justicia Indígena serán registrados en un libro de actas específico y debidamente protocolizados ante un notario de fe pública a cargo de las autoridades de la Capitanía Zonal".

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS (CONVOCATORIA)

Elección de autoridades, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Quechua Chacabuco de Huacaya"

COPIA LEGITIMADA



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2023

Sucra, 7 de julio de 2023

Que la Convocatoria precedentemente descrita señala que: "Al amparo de lo establecido en la CPE de forma específica en los artículos 2, 30, 289 a 296 y 303 al 304; Ley N° 031; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257; Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760; las Normas y Procedimientos Propios de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y Estatuto de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya.

CONVOCAMOS: A Elección de Autoridades, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya".

En la Asamblea Interzonal llevado a cabo en la Comunidad de Mbororigua y según Acta elaborado el 05 de junio de 2022, Los titulares demandantes de la AIOC de Huacaya, el SIFDE departamental de Chuquisaca, VOCAL, hemos elaborado, en conjunto el Calendario Electoral, en el que fijamos **formas, plazos y lugares** para la realización de los sectores electorarios por Normas y Procedimientos Propios.

FECHA CONCERTADA, 31 DE JULIO DE 2022; LUGAR O LUGARES, en la **COMUNIDAD DE SANTA ROSA** (Zona Santa Rosa) y en la **COMUNIDAD DE MBOIKOBO** (Zona Huacaya), respectivamente. Se elegirán de acuerdo al Estatuto Autonómico de Huacaya, a los Ejecutivos Zonales (art. 58) a la Autoridad de Justicia Indígena (art. 66).

En cuanto a los asambleístas se elegirán 2 en cada Zona (Zona Santa Rosa 2 Asambleístas) y (Zona Huacaya 2 Asambleístas).

Consenso sobre el 5to. Asambleísta. En relación al **5to. Asambleísta, será para el Sector Campesino**, el Sector Campesino, decidirá o resolverá en su Asamblea la Elección del 5to. Asambleísta, el cual deberá ser previo a la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya de **31 de julio de 2022, asimismo, deberá elegir ¿en qué zona será electo el 5to. Asambleísta? Que podrá ser en el Distrito 1 Zona Huacaya o Distrito 2 Zona Santa Rosa.**

Se tiene considerado los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia" (sic).

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria de 15 de junio de 2022, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca en el marco de lo dispuesto en el art. 33.III del Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originario Campesina, **ACEPTA** la solicitud de Supervisión de la Elección de Autoridades, por normas y procedimientos propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya".

Asimismo la Sala Plena de esta instancia electoral conforme lo dispuesto en el art. 33.IV del precitado Reglamento, resolvió conformar la comisión de supervisión la cual estará encabezada por el Vocal SIFDE, en el marco de lo dispuesto en el art. 9.I inc. a) del mencionado reglamento, para la Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya.

CONSIDERANDO:

Que, los miembros de la Comisión de Supervisión en el marco de sus competencias dispuestas

Copia Legitimada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH/SIFDE/033/2023

Sucre, 7 de julio de 2023

presenta para consideración de la Sala Plena del TED Chuquisaca el Informe Técnico TEDCH/SIFDE/OAS/HC-AC N° 01/2023, de donde se establecer las siguientes actividades desarrolladas en campo:

1. En fecha 31 de julio de 2022 en instalaciones del Coliseo Comunal de Santa Rosa, A horas 11:00 am. aproximadamente, se dio inicio la Asamblea Zonal para la Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa, a cargo del Mburivicha Gerónimo Caballero (Responsable de Autonomías) con el siguiente orden del día:

- Saludos de bienvenida a los presentes.
- Lectura de la convocatoria a la asamblea eleccionaria.
- Control de asistencia (quórum de la asamblea, dos tercios de las organizaciones a nivel comunal).
- Elección de la mesa de presidium, conformado por mujeres y hombres.
- Presentación de candidatas y candidatos (los candidatos y candidatas serán puesto en consideración en la asamblea para su elección).
- Cumplimiento de requisitos de los candidatos (as).
- Modalidad y elección de las autoridades (en consenso se adoptara la forma o modalidad que la mayoría de las comunidades decidan).
- Elección de las autoridades.
- Elegir personas para conformar el Comité de transición del gobierno saliente al entrante.

Copia Legítima

Actividad en la cual se puede destacar como una de las más relevantes, la elección de la mesa de presidium en el marco de lo dispuesto en el art. 69.I de su Estatuto Autonómico, quienes fueron elegidos por nominación y aclamación de los presentes, quedando conformada de la siguiente manera:

MESA DE PRESIDUM

Nº	NOMBRE COMPLETO	CARGO
1	Prof. Julio Chumira	Presidente
2	Sr. Ramiro Vargas	Relator
3	Lic. Adah Ayala	Secretario
4	Sr. Alejandro Mayaregua	Moderador 1
5	Sr. Miguel Gutierrez	Moderador 2

Fuente: Informe Técnico TEDCH/SIFDE/OAS/HC-AC N° 01/2023

La mesa de presidium inicio su trabajo revisando las carpetas presentadas por las autoridades comunales, esta revisión se la realizo en el marco del art. 84 del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya, resultando observaciones e inconsistencias a la documentación presentada la cual informada a la Asamblea eleccionaria.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN T.E.D.C.H.S/P/033/2023
Sucre, 7 de julio de 2023

Asamblea en la cual luego de un largo debate, los participantes a la asamblea de la Zona de Santa Rosa, decidieron declarar un cuarto intermedio por el lapso de 15 días, para que puedan subsanar y/o completar los requisitos establecidos en el Estatuto, así mismo las comunidades que quieran presentar nuevos candidatos podrán realizarlo.

Que, en fecha 14 de agosto de 2022, A horas 11:15 am., aproximadamente se levantó el cuarto intermedio de la Asamblea Zonal para la Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa, a cargo del Presidente de la mesa de presidium Prof. Julio Chumira, dando continuidad a la Asamblea Zonal eleccionaria, con los siguientes puntos:

- o Saludos de bienvenida a los presentes.
- o Control de asistencia (quórum de la asamblea, dos tercios de las organizaciones a nivel comunal).
- o Modalidad y elección de las autoridades (en consenso se adoptara la forma o modalidad que la mayoría de las comunidades decidan).

Posteriormente los miembros de la mesa del presidium procedieron a recepcionar los documentos de cumplimiento de requisitos de los candidatos a cargo de los Mburuvichas Comunales, seguidamente revisaron la documentación presentada de cada uno de los candidatos, de acuerdo al art. 84 del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya, presentación y revisión de la documentación de cada una de las candidaturas que se halla descrito en el siguiente cuadro:

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

N°	COMUNIDAD	MBURUVICH A COMUNAL	CARGO AL QUE POSTULA	NOMBRE DEL POSTULANTE	DOCUMENTACIÓN	
					No	Si
1	CHIRE	Lisandro Sarco	Asambleista	Hipólito Prado Abapora		X
2	LA LAGUNA Y TABAYERUPA	Óliver Sandoval	Asambleista	Máximo Perales Valencia		X
3	IMBOCHI	Daniel Vásquez	Asambleista	Teofilo Vasquez Cordova		X
4	IRENDA	Andrés Sanguino	Asambleista	Monica Sanguino Sarl		X
5	SANTA ROSA	Mariela Potica Marapendi	Ejecutivo	Wilfredo Walter Aruchari Cuellar		X
			Asamblesita	Gabriela Peña Bairgua		X
6	CAMATINDI	Orlando	Ejecutivo	Delina Cumandiri		X

Comunidades Organizadas



Tribunal Electoral Departamental
CHUGUISACA

RESOLUCIÓN TED/TS/SP/033/2023
Sucre, 7 de julio de 2023.

7	VILLA MERCEDES	Basilia Flores	Ejecutivo	Janeth Ivonne Aruchari Agapito	X
8	ITIRONQUE	Jorge Luis Cárdenas	Ejecutivo	Jorge García Chaire	X

Fuente: Informe Técnico TEDCH/SI/DE/OAS/HC-AC N° 01/2023

Que, luego de la revisión de la documentación, el Presidente de la mesa de presidium Prof. Julio Chumira, manifestó a la Asamblea Zonal, "que los cuatro (4) candidatos a Ejecutivos y los cinco (5) candidatos a Asambleístas, cuentan con todos los requisitos que establece el art. 84 del Estatuto Autónomo Indígena.

Continuando con la convocatoria y el orden del día dispuesto, se procedió a la deliberación sobre la Forma o Modalidad de Elección de acuerdo al art. 55 del Estatuto Autonomico Indígena.

Después de un largo periodo de deliberación y debate, en consenso las comunidades participantes decidieron por mayoría realizar la Elección de sus autoridades en el marco de sus normas y procedimiento propios, bajo la modalidad de voto secreto conforme lo previsto en el art. 85.III de su Estatuto, forma de elección, que se llevará a cabo el 28 agosto de 2022, a horas 08:00 am. de la mañana, en la comunidad de Santa Rosa.

A horas 20:50 p.m. se decretó cuarto intermedio en la Asamblea Zonal de Santa Rosa, para su reinstalación en la fecha establecida para las elecciones señaladas en el párrafo anterior.

Que, A horas 11:40 am., del día 28 de agosto de 2022, se reinició la Asamblea Zonal de Santa Rosa, con las palabras a cargo del presidente de la mesa de presidium Prof. Julio Chumira, quien inauguró y dio la bienvenida a todos los presentes y llamo a cada una de las comunidades, para entregar su respectivo folder para el registro de asistencia y en base a ello ver si existe el quorum respectivo, de igual manera explico el procedimiento de votación.

Luego de la intervención de los representantes zonales, procedieron a presentarse cada uno de los candidatos primero para ejecutivo de la Zona de Santa Rosa y luego para Asambleístas de la mencionada Zona en el siguiente orden:

CANDIDATOS A EJECUTIVO DE LA ZONA DE SANTA ROSA

N°	CANDIDATO	COMUNIDAD A LA QUE REPRESENTA
1	Delina Cumandiri Romero	Camatindi
2	Janeth Ivonne Aruchari Agapito	Villa Mercedes
3	José García Chaire	Itironque
4	Wilfredo Walter Aruchari Cuellar	Santa Rosa

Fuente: Informe Técnico TEDCH/SI/DE/OAS/IC-AC N° 01/2023.

CANDIDATOS A ASAMBLEÍSTAS DE LA ZONA DE SANTA ROSA

N°	CANDIDATO	COMUNIDAD A LA QUE REPRESENTA
----	-----------	-------------------------------

Copia legalizada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2023
Sucre, 7 de julio de 2023

2	Teófilo Vásquez Córdova	Imbochi
3	Hípólito Prado Abapore	Chimbe
4	Mónica Sanguino Sari	Irenda

Fuente: Informe Técnico TEDCH/SIFDE/OAS/HC-AC N° 01/2023

Asimismo se tiene establecido que, en fecha 28 agosto a horas 15:00 pm., aproximadamente, en el marco de lo dispuesto en el art. 85.III de su Estatuto Autonómico, se dio inicio a la votación para la elección del Ejecutivo Zonal y asambleístas de la Zona de Santa Rosa, quedando como resultado los siguientes datos:

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

CARGO	VOTOS OBTENIDOS	NOMBRE Y APELLIDO
Ejecutiva	204	Yaneth Ivonne Aruchari Agapito
Asambleístas	225	Gabriela Peña Bairigua
	265	Teófilo Vásquez Cordova

Fuente: Informe Técnico: TEDCH/SIFDE/OAS/HC-AC N° 01/2023

Copia Legitimada

Quiénes cumplieron con la presentación de los requisitos establecidos en su Estatuto Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño (art. 84 Requisitos), mismos que fueron verificados por la mesa de presidium.

Que, en relación al Órgano de Justicia Indígena el Informe Técnico ha establecido que, la Asamblea Eleccionaria, a través de sus participantes manifestaron que en fecha 23 de agosto del 2022, la Asamblea Zonal de Santa Rosa, decidió en consenso nombrar como autoridad de Justicia indígena a Daniela Justiniano Cumandiri, la cual fue presentada en la asamblea eleccionaria del 28 de agosto del 2022.

Así también se evidencia en el Libro de Actas (fotocopia simple) signado con el numero 356 al 359, entregado por la candidata Daniela Justiniano Cumandiri, a la mesa de presidium y posterior a la Comisión de Supervisión en lo que refiere "...presentación de candidato a Justicia Indígena de acuerdo al art. 84 Requisitos y Cualidades en el párrafo 1 numeral 1 ser propuesto por una comunidad o zona respaldado por un libro de actas, la Asamblea en pleno elige por mayoría a la Srta. Daniela Justiniano Cumandiri como candidata a Justicia Indígena: es comunaria de la comunidad de Santa Rosa" (sic).

De acuerdo a sus normas y procedimientos propios y el cumplimiento de su Estatuto Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño art.64 (Requisitos y Calidad) y el art. 66 (forma de elección), fue elegida por la asamblea la siguiente.

AUTORIDAD DE JUSTICIA INDÍGENA

CARGO AL QUE POSTULA	MODALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO
Autoridad de Justicia Indígena	Consenso	Daniela Justiniano Cumandiri

Fuente: Acta de la Asamblea Zonal del 23 de agosto del 2022.

Con relación al 5to asambleísta, y de acuerdo a la convocatoria de fecha 13 de junio del 2022, en el marco de su libre determinación la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/03/2023

Sucre, 7 de Julio de 2023

Sector Campesino, decidirá o resolverá en su Asamblea la Elección del 5to. Asambleísta, el cual deberá ser previo a la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya de 31 de julio de 2022, asimismo, deberá elegir ¿en qué zona será electo el 5to. Asambleísta? Que podrá ser en el Distrito 1 Zona Huacaya o Distrito 2 Zona Santa Rosa" (sic).

De lo sucedido en Asamblea zonal de Santa Rosa del 28 de agosto 2022, en lo que se refiere a la elección del 5to asambleísta

De acuerdo a la convocatoria emitida en el marco de su libre determinación a través de una Asamblea Interzonal, se estableció que, sea la asamblea el sector campesino perteneciente a la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya, los que debieron decidir en dicha instancia (Asamblea), en qué distrito se elegiría este 5º Asambleísta, pudiendo ser electo esta Autoridad en el distrito I zona Huacaya o distrito II Zona Santa Rosa, de la revisión de los antecedentes documentales y audiovisuales se puede colegir que, el sector campesino no determino en que zona se elegirá al 5to asambleísta, pese a ello el Sr. Máximo Perales solo fue presentado en la Asamblea y no así elegido como establece su convocatoria y Estatuto Autonómico, donde claramente establece en su Título IV del Régimen Electoral, la forma de elección de la Autoridades del Órgano Ejecutivo, Asamblea Legislativa Autónoma Indígena y el Órgano de Justicia, indígena, por lo que, se puede establecer que, no se ha dado cumplimiento a la elección del 5º Asambleísta perteneciente al sector campesino de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya en el marco de sus normas y procedimientos propios establecidos en su convocatoria y su Estatuto Autonómico.

Por lo que, el referido Informe técnico concluye que:

1. La Elección de las Autoridades del Órgano Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Autónoma Indígena y el Órgano de Justicia Indígena, de la Zona Santa Rosa de la **Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya**, se llevó a cabo en el marco de lo establecido en su Estatuto Autonómico Indígena - **IVIYAYORA TETA GUASUHUACAYAPEGUA**, la Convocatoria y sus normas y procedimientos propios para la Elección de sus Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa.
2. La Elección de las autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa, se puede establecer que resultaron electos en el marco de sus normas y procedimientos propios las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
Ejecutiva	Yaneth Ivonne Aruchari Agapito
	Gabriela Peña Bairigua
Asambleístas	Teófilo Vásquez Cordova

Fuente: Elaboración Propia

Autoridades electas que cumplieron con los requisitos establecidos en el art. 84 del Estatuto de la Autonomía Guaraní Chaqueño de Huacaya

3. En relación al **Órgano de Justicia Indígena**, de la revisión de los documentos presentados, se tiene que, la señora **DANIELA JUSTIMIANO CUMANDIRI**, no ha presentado toda la documentación habilitante para ejercer de la función para la cual fue electa, puesto que no adjunta la Certificación de Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado, que acredita que dicha persona no tiene pliego de cargo



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCTE-SP/033/2023
Sucre, 7 de Julio de 2023

ejecutoriado conforme lo dispuesto en el art. 84 del Estatuto de la Autonomía Guarani Chaqueño de Huacaya, concordante con el art. 234.4 de la OPE.

- 4. El escaño a 5° Asambleísta, del sector campesino de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya no ha sido **electo, en el marco de lo establecido en** su convocatoria, no existiendo un acta en la cual el sector campesino decide en que Zona se elegirá el 5° Asambleísta por mayoría de las Comunidades Campesinas, establecidas en su Estatuto, asimismo el señor Máximo Perales Valencia, solo fue presentado a la Asamblea Zonal de Santa Rosa y no así electo por la misma, en el marco de su Estatuto Autonómico, normativa interna establecida en su Título IV Régimen Electoral, que regula la forma de elección de la Autoridades del Órgano Ejecutivo, **Asamblea Legislativa Autónoma Indígena** y el Órgano de Justicia, indígena".

CONSIDERANDO:

Que, con base a las consideraciones legales descritas en párrafos precedentes, la revisión de los antecedentes documentales que se tienen en el presente caso de autos, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en sesión extraordinaria de fecha 7 de julio de 2023, en ejercicio y aplicación del principio de favorabilidad, y respeto a la libre determinación de los Pueblos Indígenas Originario Campesinos de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa y el derecho que tienen sus representantes electos mediante procedimientos propios de participar en sus instituciones autónomas, es que se ha logrado establecer que:

Copia Certificada

- 1. Con Relación a la Elección de la autoridad Ejecutiva Zonal de Santa Rosa, la Sra. Yaneth Ivonne Arucharía Agapito, ha sido electa en el marco del Estatuto de la Autonomía Guarani Chaqueño de Huacaya, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 84 del Estatuto precitado, y los requisitos establecidos en los artículos 234, 238 y 287 de la Constitución Política del Estado.
- 2. Con Relación a la Elección de las autoridades de la Asamblea Legislativa Autónoma Indígena Zonal de Santa Rosa, la Sra. Gabriela Peña Bairigua y el Sr. Teófilo Vásquez Córdova, han sido electos en el marco del Estatuto de la Autonomía Guarani Chaqueño de Huacaya, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 84 del Estatuto precitado, y los requisitos establecidos en los artículos 234, 238 y 287 de la Constitución Política del Estado.
- 3. Con relación a la Elección de la autoridad del Órgano de Justicia Indígena Zonal de Santa Rosa, la Sra. Daniela Justiniano Cumandiri, ha sido electa en el marco del Estatuto de la Autonomía Guarani Chaqueño de Huacaya, empero no ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el art. 234.4 de la Constitución Política del Estado conforme lo dispuesto en el art. 84 de su Estatuto precitado, es decir no ha presentado la documentación pertinente (*Solvencia Fiscal – Contraloría General del Estado*), que acredite que, esta autoridad electa no tiene pliego de cargo ejecutoriado, por cuanto corresponde hacer un análisis sobre el presente caso en particular toda vez que, nuestro Estado reconoce constitucionalmente el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que en el caso de Bolivia se sostiene tanto en la doctrina de los derechos humanos como en el derecho Internacional a decidir libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural, que en el presente caso que la Zona Santa Rosa eligió a sus representantes (*Órgano de Justicia Indígena*), mediante procedimientos propios (*Estatuto de la Autonomía Guarani Chaqueño de Huacaya*)



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TREDUJ-SP/033/2023
Sucre, 7 de julio de 2023



De igual manera se tiene que, la CIDH considera que, una interpretación acorde con los principios, normas y jurisprudencia en la materia exige entender que el artículo 23 de la Convención Americana y el artículo XX de la Declaración Americana protegen una dimensión colectiva de la participación política. En el caso de los pueblos indígenas y tribales, esta se manifiesta en su derecho a la autonomía o autogobierno, reconocido en el ámbito internacional en los términos antes referidos. A la luz del artículo 29 de la Convención Americana

La dimensión interna de los pueblos indígenas del derecho a la participación política implica el reconocimiento y mantenimiento de sus propias instituciones de decisión, lo que incluye la libre elección de sus autoridades tradicionales lo cual debe ser llevado a cabo sin injerencias externas; lo que supone que los Estados a través de sus instituciones, tienen el deber general de no interferir en el funcionamiento de estas instituciones. De este modo, la injerencia arbitraria en el libre ejercicio de su derecho a autogobierno puede resultar contrario al artículo 23 de la Convención Americana, artículo XX de la Declaración Americana, y XXI de la Declaración Americana sobre pueblos indígenas.

Las asambleas comunales, territoriales u otra forma de organización propia, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autogobierno, expresan su voluntad al elegir, de conformidad con su derecho propio, a quienes serán sus autoridades y representantes. Se trata del ejercicio de un ámbito de su autonomía, el cual el Estado a través de sus instituciones tiene la obligación de respetar y garantizar, sin discriminación. En tal sentido, a la autoridad estatal le corresponde respetar las decisiones tomadas por la asamblea comunitaria o territorial, absteniéndose de injerir arbitrariamente en el ejercicio de este derecho. El derecho al autogobierno implica que las decisiones tomadas por un pueblo indígena sean respetadas por las autoridades estatales. También implica el derecho a auto determinar las instituciones, mecanismos y modelos administrativos para el goce y disfrute de la tierra y los recursos sin injerencias externas. Tienen el derecho a elegir y definir sus propios mecanismos de representación en las consultas, procesos para el consentimiento u otros actos realizados por el pueblo indígena como resultado de sus relaciones externas con otros pueblos y naciones o con el Estado.

Como precedente se tiene el Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entiende que: "...de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales", que en el caso de autos, la zona Santa Rosa perteneciente a la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya, se diferencia de la mayoría de la población por su forma de organización y costumbres, que por primera vez eligen a sus representantes, después de enfrentar serias dificultades históricas que les mantiene en situación de vulnerabilidad.

La Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya Zona Santa Rosa de acuerdo al derecho a la libre determinación y autogobierno que tienen las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, conforme dispone el art. 30.11 num. 4 de la CPE, eligió a su representante del Órgano de Justicia Indígena, que recae sobre la Señora DANIELA JUSTINIANO CUMANDIRI, elegida mediante sus normas y procedimientos propios, que conforme los precedentes y los lineamientos establecidos en la normativa internacional y nacional corresponde que como Tribunal Electoral Departamental, se debe respetar y garantizar el ejercicio de las decisiones asumidas por la asamblea zonal de Santa Rosa en su proceso eleccionario de sus representantes del 28 de agosto de 2022,

Copia Legalizada

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



TED

Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SI/033/2023

Sucre, 7 de julio de 2023

en el ejercicio de su derecho al autogobierno y su libre determinación, que si bien es un requisito formal que debe ser cumplido por la ahora autoridad indígena electa, esta no puede estar por encima del ejercicio los derechos políticos fundamentales de todo ciudadano, ya que este requisito puede ser subsanado con su presentación.

4. Con Relación de la autoridad de la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena Zonal de Santa Rosa, el Sr. Máximo Perales Valencia, no ha sido electo en el marco de lo establecido en la convocatoria a la Elección de Autoridades, por normas y procedimientos propios de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya que, claramente estableció que. "(...) **Consenso sobre el 5to. Asambleaísta. En relación al 5to. Asambleaísta, será para el Sector Campesino, el Sector Campesino, decidirá o resolverá en su Asamblea la Elección del 5to. Asambleaísta, el cual deberá ser previo a la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya de 31 de julio de 2022, asimismo, deberá elegir ¿en qué zona será electo el 5to. Asambleaísta? Que podrá ser en el Distrito 1 Zona Huacaya o Distrito 2 Zona Santa Rosa**", en el presente caso de autos se tiene que la persona electa, solo fue presentado mas no así electo en el marco de sus normas y procedimientos propios (Estatuto de la Autonomía Guarani Chaqueño de Huacaya) que regula la forma de elección de las Autoridades de la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, tomando en cuenta además que, no se ha presentado el Acta u otro documento análogo que acredite que, el sector campesino en el marco de sus procedimientos propios haya dispuesto la elección del quinto asambleaísta en la Zona de Santa Rosa.

Siendo en ese marco que, conforme lo establecido en el art. 30.II núm. 18 de la CPE, concordante con el art. 23.I inc. c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, ve necesario viabilizar la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar el ejercicio de los derechos políticos a través de mecanismos idóneos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PREVISTAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR, Informe TEDCH/SIFDE/OAS/HC-AC N° 01/2023, de 5 de julio, emitido por los miembros de la Comisión de Supervisión de la "Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa" del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

SEGUNDO. ACREDITAR, para el Órgano Ejecutivo del Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa a la siguiente ciudadana por haber sido elegida de acuerdo a sus normas y procedimientos propios:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
Ejecutiva	Yaneth Ivonne Aruchari Aapito

Copia legalizada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SPM23-2023
Sucre, 7 de Julio de 2023

TERCERO. ACREDITAR, para la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena del Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa a los siguientes ciudadanos por haber sido elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
Asambleístas	Gabriela Peña Bairigua Teófilo Vásquez Cordova



CUARTO. DISPONE la no acreditación para el Órgano de Justicia Indígena del Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa de la ciudadana Daniela Justiniano Cumandiri, por no cumplir con el requisito de presentación de la Certificación de Solvencia Fiscal, en estricta aplicación de sus normas y procedimientos propios (*Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya*), en tanto no haga entrega formal ante este Tribunal de su Certificación de Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado, en atención a las particularidades que caracterizan a las Naciones Indígenas y Pueblos Originario Campesinos (NPIOC) y el respeto a su libre determinación, autogobierno y el rol garantista del OEP del ejercicio de los derechos políticos.

QUINTO. INSTRUYE a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, proceder con la impresión y emisión de las credenciales como autoridades electas acreditadas en la parte dispositiva SEGUNDA y TERCERA de la presente Resolución.

SEXTO. INSTRUYE la notificación con la presente Resolución al Titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino solicitante.

SEPTIMO. AUTORIZA, al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE del TED Chuquisaca, que en el marco de lo dispuesto en el art. 38.IV del Reglamento para la Supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinas, proceda con la publicación de la presente Resolución y el Informe de actuación de campo TEDCH/SIFDE/OAS/HC-AC N° 01/2023.

No firma la presente Resolución la Vocal Ximena Camacho Goyzueta, por encontrarse con permiso conforme a Reglamento

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Ag. Edil Martínez Gómez
Presidente

Copia Legítima



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/033/2023
Sucre, 7 de julio de 2023

Ing. Melicio Del Rio Mejia
Vicepresidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. Lidia Vargas Quista
Vocel

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Guntar Jorge Vargas Orgaz
Vocel

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia Legalizada

Ante mí:

Abg. E. Augusto Valde Romo
Secretario de Cámara

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c. c. Archivo de Secretaría de Cámara.

La presente copia fotostática es
fiel reproducción del original,
asignándosele todo valor legal

Sucie 03 de Julio de 2023

Abg. E. Augusto Valde Romo
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



**PRESENTACION DE DOCUMENTACION – DANIELA JUSTINIANO CUMANDIRI
 AUTORIDAD ELECTA - AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO
 GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA – ZONA SANTA ROSA**

Sucre, 18 de julio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TEDCH-PDTE-SP/033/2023 de 7 de julio del 2023, la Sala Plena en su parte dispositiva cuarta resuelve: *"DISPONE la no acreditación para el Órgano de Justicia Indígena del Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa de la ciudadana Daniela Justiniano Cumandiri, por no cumplir con el requisito de presentación de la Certificación de Solvencia Fiscal, en estricta aplicación de sus normas y procedimientos propios (Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya), en tanto no haga entrega formal ante este Tribunal de su Certificación de Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado, en atención a las particularidades que caracterizan a las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NPIOC) y el respeto a su libre determinación, autogobierno y el rol garantista del OEP del ejercicio de los derechos políticos.*

Que, mediante memorial con cargo de recepción 12 de julio de 2023, la señora Daniela Justiniano Cumandiri, hace presente ante esta instancia electoral del Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco N° 676086, emitida por la Contraloría General del Estado, que acredita que, dicha ciudadana no presenta Información inscrita en su contra.

Que, el art. 205.II de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que: *"La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se define en esta Constitución y la Ley".*

Que la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional tiene por objeto nombrar el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencia, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional, para garantizar la democracia intercultural en Bolivia.

Que, el art. 31.I de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, prevé que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales; son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional; a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".*

1. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, el memorial presentado en fecha 12 de julio del año en curso, por la señora Daniela Justiniano Cumandiri, adjunto al mismo la Certificación de Información sobre Solvencia con el Fisco N° 676086, que complementa los demás requisitos dispuestos en el art. 84 del Estatuto de la Autonomía Guaraní Chaqueño de Huacaya y los requisitos establecidos en los arts. 234, 238 y 287 de la Constitución Política del Estado, por ende la ciudadana precitada se encuentra habilitada para ejercer el cargo de autoridad del Órgano de Justicia Indígena de la Zona de Santa Rosa, por cuanto el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en uso de sus atribuciones establecidas en la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en respecto a la libre determinación de los miembros de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya – zona Santa Rosa, considera pertinente proceder con la acreditación correspondiente.

Copia Legalizada



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



ACERTANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, CONFORME A LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ART. 31 DE LA LEY N° 018;

RESUELVE:

PRIMERO: ACREDITAR, para el Órgano de Justicia Indígena del Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa a la ciudadana por haber sido elegida de acuerdo a sus normas y procedimientos propios:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO
Autoridad de Justicia Indígena	Daniela Justiniano Cumandiri

SEGUNDA: INSTRUYE a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, proceder con la impresión y emisión de las credenciales como autoridad electa acreditada en la parte dispositiva PRIMERA del presente Auto.

TERCERO. INSTRUYE la notificación con el presente Auto al Titular de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino solicitante.

No firma la presente Resolución la Vocal Ximena Camacho Goyzueta, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Abg. Edli Martínez Gómez
Presidencia

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ing. Mauricio Del Río Mejías
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Abg. María Cruz Goyzueta
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Sucio: 14 de Mayo 2023

Sr. Augusto Vialdo Ramírez
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Sr. Augusto Vialdo Ramírez
SECRETARIO DE CÁMARA
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Copia Legitimada



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000435

Informe

TEDCH/SIFDE/OAS/HC-AC N°01/2023

Fecha: 05 de julio de 2023

A: SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
CHUQUISACA

VIA: Abg. Edil Martínez Gómez
VOCAL SIFDE-UGLE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
CHUQUISACA

Abg. Lidia Rivas Guerra
VOCAL SIFDE - TICS
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
CHUQUISACA

DE: Ing. Marcelo Morales Suarez
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
CHUQUISACA

Lic. Litzy Oropeza Durán
TÉCNICO OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y
SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE
CHUQUISACA

REF.: INFORME DE SUPERVISIÓN EN CAMPO A LA
ELECCIÓN DE "AUTORIDADES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEL TERRITORIO INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO
DE HUACAYA - ZONA SANTA ROSA"

Edil Martínez Gómez
Abg. Edil Martínez Gómez
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca

Lidia Rivas Guerra
Abg. Lidia Rivas Guerra
VOCAL
Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca

1. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 15 de Junio de 2022, los Sres. Lizandro Candiguiri Tarumani - Mburivichaguazu Zonal, Cosme Cumandiri Araye- Capitan Zonal de Santa Rosa C.C.CH. - A.P.G. y Juan Carlos Yantuida Chatiguay - Secretario Tesorero Zona Santa Rosa C.C.CH. - A.P.G., solicitan la supervisión de elección de autoridades, por normas y procedimientos propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000434

Mediante Comunicación Interna TEDCH/SP/SC/212/2022 de fecha 23 de junio, en aplicación del art. 33.IV del Reglamento Para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas aprobado mediante resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio de 2016, Sala Plena del TED Chuquisaca dispuso que; el Ing. Marcelo Morales Suarez – Responsable de Coordinación SIFDE, la Lic. Litzzy Oropeza Durán – Tec. Observación, Acompañamiento y Supervisión sean parte de la Comisión Técnica de Supervisión, la cual estará encabezada por el Vocal Vicepresidente – Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz en su calidad de Vocal SIFDE de esta instancia electoral, en el marco de lo dispuesto en el art. 9.1 inc. a) del mencionado reglamento, para la Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya.

Mediante Resolución TEDCH-SP/072/2022 de 18 de agosto, la Sala Plena del TED Chuquisaca asignan las áreas de responsabilidad y trabajo institucional del TEDCH, teniendo a los Vocales Abg. Edil Martínez Gómez y Abg. Lidia Rivas Guerra como Vocales responsables del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Mediante comunicación interna TEDCH/SP/SC/175/2023 de 20 junio de 2023, comunica que; *"... en sesión de Sala Plena de fecha 20 de junio de 2023, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca ha dispuesto que sus personas como miembros de la comisión de Supervisión de la "Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya", **elaboren el Informe de actuación de campo sobre el proceso eleccionario desarrollado en la zona Santa Rosa el 28 de agosto de 2022**, en el marco de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesino"*.

2. MARCO LEGAL

Para el presente análisis de Informe Técnico es pertinente establecer un marco normativo referencial, que se circunscribe en la siguiente normativa en actual vigencia:

- Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Ley N°1257, del 11 de julio de 1991.
- Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.
- Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 026, del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.
- Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas modificado mediante resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio de 2016
- Estatuto de la Autonomía del territorio Indígena Originario Campesino



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000433

Guaraní Chaqueño de Huacaya.

- Normas y Procedimientos propios de la del territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya (Convocatoria a elecciones de la Autonomía del territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya).

2.1. Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado, establece en su **art. 2** *"Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley"*.

El numeral 3 del párrafo II del **art. 11**, de la C.P.E., establece que, la democracia puede ser ejercida de forma: *"Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley"*.

El numeral 3 del párrafo II del **art. 26**, de la C.P.E., establece: *"Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio, y el numeral 4. prevé que, "La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios"*.

El párrafo I del **art. 30** de nuestra norma fundamental establece que: *"Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española"*. Asimismo, el párrafo II señala que: *"En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:"*

4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000432

El **art. 256** del mismo cuerpo normativo, señala que: **I. los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente a los contenidos en la Constitución, se aplicaran de manera preferente sobre ésta. II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando estos prevean normas más favorables".**

El art. 211.II de la Norma Suprema, señala que: "El Órgano Electoral supervisará que en la elección de autoridades, representantes y candidatas y candidatos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos mediante normas y procedimientos propios, se dé estricto cumplimiento a la normativa de esos pueblos y naciones".

El art. 289 de la CPE establece que: "La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias".

El párrafo I del **art. 290**, de la C.P.E., establece: "La conformación de la autonomía indígena originaria campesina se basa en **los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones**, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley". Al respecto, el párrafo II establece: "El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley".

El texto constitucional dispone en el párrafo I del **art. 291** que: "Son autonomías indígenas originario campesinas **los territorios indígenas originario campesinos**, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley". Para este fin y según el párrafo II: "Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina".

De la misma manera el **art. 293** establece en su párrafo I que: "La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible". En este sentido y conforme al párrafo II: "Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley". El párrafo I del art. 294 dispone: "La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000431

consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley".

El **art. 296** de la CPE señala que: "El gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización, con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, **establecidas en sus estatutos** y en sujeción a la Constitución y a la Ley".

De la misma forma el numeral 23 del párrafo I, del **art. 304**, de la C.P.E., establece que, las AIOC pueden ejercer la siguiente competencia exclusiva: "Desarrollo y ejercicio de sus instituciones democráticas conforme a sus normas y procedimientos propios".

2.2. Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

El **art. 1, 1** Del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.- "El presente Convenio se aplica:

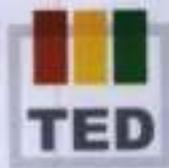
- a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial.
- b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional."

El **art. 5** "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.
- b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos. *M O*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000430

- c) *Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.*"

El art. 8.1. *Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*

2. *Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.*

3. *La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.*"

2.3. Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

El art.1 de la de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, refiere lo siguiente al respecto *"Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos."*

El art. 3 de la referida declaración indica lo siguiente: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."*

El art. 4 indica *"Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas"*.

2.4. Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su **art. 6**, numeral 4 hace referencia a la competencia electoral de: *"Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda"*.

El art. 4 de la referida Ley, 4 incs.1 y 4 hablan sobre los principios relacionados a los pueblos indígenas originario campesinos al respecto indican que: *"Los principios*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000429

de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son:

1. Plurinacionalidad. *"El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la existencia plena de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de las comunidades interculturales y afro bolivianas que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia".*

4. Complementariedad. *"El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".*

2.5. Ley N° 026, del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010.

La Ley 026 del Régimen Electoral, en el **art. 4** inc. j) establece que: *"El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende: El ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos".*

El **art. 10**, establece como se ejerce la democracia comunitaria al referir que *"La democracia comunitaria se ejerce mediante el autogobierno, la deliberación, la representación cualitativa y el ejercicio de derechos colectivos, según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos."*

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su **art. 74** establece la conformación de las AIOC: *"Para las autonomías indígena originario campesinas, se aplicará lo establecido en los artículos 2, 30 y 289 al 296 de la Constitución Política del Estado".* Al respecto, el mismo cuerpo legal al referirse a la democracia comunitaria, el **art. 91** determina que: *"En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno".* En concurrencia el **art. 92**, dispone: *"En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso"*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000428

y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria”.

2.6. Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, modificado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de julio de 2016

En el ejercicio de sus atribuciones administrativas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio del 2016, el *“Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas”* cuyo **art. 7** establece el procedimiento para la supervisión de los cuatro momentos constitutivos de la AIOC:

- La consulta de acceso a la AIOC según normas y procedimientos propios
- La conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente
- La aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico
- **La conformación del gobierno autonómico de la AIOC**

En ese marco, la Sección IV del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas establece el procedimiento de supervisión a la conformación de Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, **a cargo del SIFDE en el Tribunal Electoral Departamental** correspondiente cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el citado reglamento.

2.7. Estatuto de la Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya.

❖ Régimen Electoral

El art. 83 (Candidatos). I. *“Cada organización del nivel comunal tienen el derecho de presentar dos candidatos como máximo mujer y varón para la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, dos candidatos como máximo mujer y varón para el Órgano Ejecutivo y dos candidatos como máximo mujer y varón para el Órgano de Justicia Indígena, elegidos en Asamblea Comunal”.*

II. *“Dos o más comunidades de manera conjunta pueden presentar candidatos mujeres o varones a la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, Órgano Ejecutivo u Órgano de Justicia Indígena”.*

El art. 84 (Requisitos). *“Los requisitos para ser candidato o candidata a la Asamblea Legislativa Indígena, Órgano Ejecutivo y de Justicia Indígena son el cumplimiento de los **artículos 234, 238 y 287** de la Constitución Política del Estado y además los siguientes:* *ml 0*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000427

1. Ser postulado en asamblea comunal y que conste en acta.
2. Tener cédula de identidad vigente.
3. Tener 21 años cumplidos al día de la elección, excepto para el órgano de Justicia Indígena.
4. Hablar guaraní y castellano. Su aplicación entrará en vigencia de manera progresiva de acuerdo a lo establecido en una Ley Nacional por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional.
5. Ser boliviano o boliviana.
6. Que resida 2 años antes de la elección en el territorio de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya.
7. En el caso de los varones haber cumplido el servicio militar.
8. No tener antecedentes penales, Ni sentencia ejecutoriada.
9. No tener antecedentes negativos dentro de su comunidad.

El art. 85 (Forma o Modalidad de Elección). I. Los candidatos por el nivel comunal serán puestos en consideración de la Asamblea Zonal para su elección, previa verificación de los requisitos, La forma o modalidad de elección será establecido el mismo día de la Asamblea Zonal en consenso con los presentes y puede variar de un periodo de mandato a otro. En caso de no llegar a un consenso se adoptaría la forma o modalidad que la mayoría de las comunidades presentes decidan.

II. Cualquier forma o modalidad de elección adoptada por la Asamblea Zonal deberá garantizar que todas las comunidades tengan la misma posibilidad de representación para la legitimidad de las autoridades electas.

III. En caso de determinar una forma o modalidad compleja (votación secreta de urnas, etc.) de elegir y que requiera un periodo de tiempo mayor a la duración de la Asamblea Zonal, la Asamblea Zonal deberá considerar su organización, cronograma, logística, presupuesto y otros aspectos que sean necesarios para llevar adelante dicho proceso de elección de forma transparente y participativa.

El tiempo que debe transcurrir el proceso hasta la elección de las autoridades no deberá ser mayor a 15 días calendario computable a partir del día posterior a la Asamblea Zonal.

El art. 86 (Restricciones para ser Candidatos). "Son restricciones para ser candidato, las siguientes:

1. Una persona ya no puede ser reelegida después de los órganos de gobierno (legislativo, ejecutivo y judicial).
2. Una persona en ejercicio de funciones en cualquiera de los órganos de gobierno no podrá ser candidato para la siguiente gestión.
3. Una persona que ha sido objeto de pérdida de mandato ya no podrá ser reelegida a ningún de los órganos de gobierno



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000426

El art. 87 (Convocatoria a la Asamblea Zonal Eleccionaria) I. *"La convocatoria a la Asamblea Zonal Eleccionaria será como mínimo 45 días antes de la conclusión del periodo de mandato.*

II. *La convocatoria la realizarán las autoridades de cada Capitanía Zonal en estrecha coordinación y ambas zonas establecerán una misma fecha para la Asamblea Zonal Eleccionaria".*

El art. 88 (Quórum de la Asamblea Zonal Eleccionaria) I. *"Para dar Inicio a la Asamblea Zonal el día de la Elección, deben estar presentes al menos dos tercios de las organizaciones del Nivel Comunal pertenecientes a cada Zona.*

II. *El cumplimiento del quórum será verificado por las autoridades de la Capitanía Zonal".*

El art. 89 (Mesa de Presidium) I. *"Una vez confirmado el quórum se procederá a la elección de una Mesa de Presidium conformado por miembros mujeres y varones que estén presentes el día de la Asamblea Zonal.*

II. *La mesa de presidium llevará adelante el proceso de elección de las candidatas y candidatos y estará conformada por una presidenta o presidente, secretaria o secretario, moderadora o moderador y otros miembros que crea conveniente la Asamblea Zonal".*

El art. 90 (Libro de Acta). *"Todos los resultados de las elecciones de los candidatos a la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, Órgano Ejecutivo y de Justicia Indígena serán registrados en un libro de actas específico y debidamente protocolizados ante un notario de fe pública a cargo de las autoridades de la Capitanía Zonal".*

2.8. Normas y Procedimientos propios (Convocatoria)

Elección de autoridades, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya"

Que la Convocatoria precedentemente descrita señala que:

"Al amparo de lo establecido en la CPE de forma específica en los artículos 2, 30, 289 a 296 y 303 al 304; Ley N° 031; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257; Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760; las Normas y Procedimientos Propios de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y Estatuto de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Gurani Chaqueño de Huacaya.

CONVOCAMOS: *A Elección de Autoridades, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya".* M O



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000425

En la Asamblea Interzonal llevado a cabo en la Comunidad de Mbororigua y según Acta elaborado el 05 de junio de 2022. Los titulares demandantes de la AIOC de Huacaya, el SIFDE departamental de Chuquisaca, VOCAL, hemos elaborado, en conjunto el Calendario Electoral, en el que fijamos **formas, plazos y lugares** para la realización de los actores electorarios por **Normas y Procedimientos Propios**.

FECHA CONCERTADA, 31 DE JULIO DE 2022; LUGAR O LUGARES, en la **COMUNIDAD DE SANTA ROSA** (Zona Santa Rosa) y en la **COMUNIDAD DE MBOIKOBO** (Zona Huacaya), respectivamente. Se elegirán de acuerdo al Estatuto Autonómico de Huacaya, a los Ejecutivos Zonales (art. 58) a la Autoridad de Justicia Indígena (art. 66).

En cuanto a los asambleístas se elegirán 2 en cada Zona (Zona Santa Rosa 2 Asambleístas) y (Zona Huacaya 2 Asambleístas).

Consenso sobre el 5to. Asambleísta. En relación al **5to. Asambleísta**, será para el Sector Campesino, el Sector Campesino, decidirá o resolverá en su Asamblea la Elección del 5to. Asambleísta, el cual deberá ser previo a la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya de **31 de julio de 2022**, asimismo, deberá elegir ¿en qué zona será electo el 5to. Asambleísta? Que podrá ser en el Distrito 1 Zona Huacaya o Distrito 2 Zona Santa Rosa.

Se tiene considerado los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia* (sic).

3. SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES - ZONA SANTA ROSA

3.1. Actuación de campo realizada el 31 de Julio de 2022

3.1.1. Reunión de Coordinación de la Comisión Técnica de Supervisión

A horas 10:30 am. aproximadamente del día 31 de julio de 2022, en instalaciones del Coliseo Comunal de Santa Rosa, se desarrolló la reunión de coordinación entre la Capitanía de la Zona de Santa Rosa, representada por el Mburuvicha Cosme Cumandiri (Capitán Zonal Zona Santa Rosa), el Directorio Zonal, los Capitanes Comunales de 13 comunidades que conforman la Zona Santa Rosa y la Comisión de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, cabe aclarar que el representante de la comunidad Itironque se negó a suscribir el acta de coordinación previa, pese a haber participado de la misma, reunión que tuvo la finalidad de coordinar las acciones y metodologías a ser utilizadas en la actuación en campo de acuerdo al Art. 34.I del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, modificado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio de 2016.

3.1.2. Desarrollo de la Asamblea Zonal - Zona Santa Rosa

A horas 11:00 am. aproximadamente, se dio inicio la Asamblea Zonal para la Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000424

Campeño Guarani Chaqueño de Huacaya – Zona Santa Rosa, a cargo del Mburivicha Gerónimo Caballero (Responsable de Autonomías) con el siguiente orden del día:

- *Saludos de bienvenida a los presentes.*
- *Lectura de la convocatoria a la asamblea eleccionaria.*
- *Control de asistencia (quórum de la asamblea, dos tercios de las organizaciones a nivel comunal).*
- *Elección de la mesa de presidium, conformado por mujeres y hombres.*
- *Presentación de candidatas y candidatos (los candidatos y candidatas serán puesto en consideración en la asamblea para su elección).*
- *Cumplimiento de requisitos de los candidatos (as).*
- *Modalidad y elección de las autoridades (en consenso se adoptara la forma o modalidad que la mayoría de las comunidades decidan).*
- *Elección de las autoridades.*
- *Elegir personas para conformar el Comité de transición del gobierno saliente al entrante.*

Posterior a las palabras de bienvenida y lectura de la convocatoria, se dio inicio al control de asistencia, para lo cual se entregó planillas de asistencia a los Capitanes Comunales, quienes fueron los encargados de levantar los datos de los participantes, estando presentes las siguientes comunidades:

Cuadro N° 1
COMUNIDADES PRESENTES

N°	COMUNIDAD	MBURUVICHA COMUNAL	N° DE PARTICIPANTES
1	TABAYERUPA	Máximo Perales	17
2	CHIMBE	Lisandro Sarco	16
3	OTB LA LAGUNA	Oliver Sandoval	16
4	IMBOCHI	Daniel Vásquez	30
5	IRENDA	Andrés Sanguino	25
6	SANTA ROSA	Mariela Potica Marapendi	*
7	CARURUTI	Nicolas Minza	13
8	CAMATINDI	Orlando Torrez	26
9	CAMATINDIMI	Gabriela Mayaregua	20
10	YAPERENDA	Vicente Fernández	39
11	VILLA MERCEDES	Basilía Flores	35
12	MANDIYUTI	Gilberto Vaca Ortiz	39
13	ITIRONQUE	Jorge Luis Cárdenas	46

Fuente: Planillas de asistencia

*No se cuenta con las planillas de asistencia de la Comunidad de Santa Rosa debido a los conflictos internos y no quisieron registrarse, pero si se verifico su presencia, (se adjunta Audio/Video) *M B*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000423

Continuando con el programa se dio inicio con la elección de la mesa de presidium en el marco de lo dispuesto en el art. 89.I de su Estatuto, la cual fue elegida por nominación y aclamación de los presentes, quedando conformada de la siguiente manera:

**Cuadro N° 2
MESA DE PRESIDUM**

N°	NOMBRE COMPLETO	CARGO
1	Prof. Julio Chumira	Presidente
2	Sr. Ramiro Vargas	Relator
3	Lic. Adah Ayala	Secretario
4	Sr. Alejandro Mayaregua	Moderador 1
5	Sr. Miguel Gutierrez	Moderador 2

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".

Posteriormente se realizó la presentación de candidatas y candidatos que fueron puestos en consideración en la Asamblea Zonal de Santa Rosa para su elección.

**Cuadro N° 3
NÓMINA DE CANDIDATOS**

N°	COMUNIDAD AL QUE REPRESENTA	CARGO AL QUE POSTULA	NOMBRE DEL POSTULANTE	OBSERVACIONES
1	TABAYERUPA LA LAGUNA	Asambleísta	Máximo Perales Valencia	Comunidades campesinas
2	CHIMBE	Asambleísta	Hipolito Prado Abapore	
3	IMBOCHI	Asambleísta	Teófilo Vásquez Cordova	
4	IRENDA	Asambleísta	Monica Sanguino Sari	
5	SANTA ROSA	Ejecutivo	Wilfredo Walter Aruchari Cuellar	
6		Asambleísta	Gabriela Peña Bairigua	
7	CARURUTI			No tiene candidato
8	CAMATINDI	Justicia Indígena	Delina Cumandiri Romero	
9	CAMATINDIMI			No tiene candidato
10	YAPERENDA			No tiene candidato
11	VILLA MERCEDES	Ejecutivo	Janeth Ivonne Aruchari Agapito	
12	MANDIYUTI			No tiene candidato
13	ITIRONQUE	Asambleísta	Jose Garcia Chaire	

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".

La mesa de presidium inicio su trabajo revisando las carpetas presentadas por sus autoridades, esta revisión se la realizo en el marco del art. 84 del Estatuto



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000422

Autonómico Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya, resultando observaciones e inconsistencias a la documentación presentada la cual informada a la Asamblea eleccionaria.

Luego de un largo debate, los participantes a la asamblea de la Zona de Santa Rosa, decidieron declarar un cuarto intermedio por el lapso de 15 días, para que puedan subsanar y/o completar los requisitos establecidos en el Estatuto, así mismo las comunidades que quieran presentar nuevos candidatos podrán realizarlo.

3.2. Actuación de Campo realizada el 14 de agosto de 2022

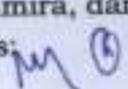
3.2.1. Reunión de Coordinación de la Comisión Técnica de Supervisión

A horas 10:30 am. aproximadamente, en instalaciones del Coliseo Comunal de Santa Rosa, se desarrolló la reunión con la finalidad de *coordinar las acciones y metodologías a ser utilizadas en la actuación en campo* de acuerdo al art. 34 Inc. I del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, modificado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio de 2016, reunión de coordinación sostenida entre los miembros de la comisión de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y los representantes de la Asamblea Zonal de Santa Rosa descritos en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4
NÓMINA DE PARTICIPANTES

	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
DIRECTORIO ZONAL	Cosme Cumandiri	Capitán Zonal - Zona Santa Rosa
	Maria de los Angeles	Segunda Capitana Zonal
	Juan Carlos Yantuina	Secretario Zonal
	Gerónimo Caballero	Responsable de Autonomías
	Celestino Peña	Responsable de Infraestructura
	Adrián Justiniano	Responsable de Educación y Salud
	Orlando Torres	Vocal
	Calixto Hinojosa	Responsable de Justicia Comunitaria
	MESA DE PRESIDUM	Prof. Julio Chumira
Sr. Ramiro Vargas		Relator
Lic. Adah Ayala		Secretario
Sr. Alejandro Mayaregua		Moderador 1
Sr. Miguel Gutrie		Moderador 2

Fuente: *Acta de Reunión de Coordinación de la Comisión Técnica de Supervisión

A horas 11:15 am. aproximadamente se levantó el cuarto intermedio de la Asamblea Zonal para la Elección de Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa, a cargo del Presidente de la mesa de presidium Prof. Julio Chumira, dando continuidad a la Asamblea Zonal eleccionaria, con los siguientes puntos: 



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000421

- *Saludos de bienvenida a los presentes.*
- *Control de asistencia (quórum de la asamblea, dos tercios de las organizaciones a nivel comunal).*
- *Modalidad y elección de las autoridades (en consenso se adoptara la forma o modalidad que la mayoría de las comunidades decidan).*

Posterior a las palabras de bienvenida, se dio inicio al control de asistencia, estando presentes las siguientes comunidades descritas en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 5
COMUNIDADES ASISTENTES**

N°	COMUNIDAD	MBURUVICHA COMUNAL	N° DE PARTICIPANTES
1	TABAYERUPA	Máximo Perales	19
2	CHIMBE	Lisandro Sarco	16
3	LA LAGUNA	Olver Sandoval	18
4	IMBOCHI	Daniel Vásquez	29
5	IRENDA	Andrés Sanguino	25
6	SANTA ROSA	Mariela Potica Marapendi	124
7	CARURUTI	Nicolas Minza	16
8	CAMATINDI	Orlando Torrez	26
9	CAMATINDIMI	Gabriela Mayaregua	27
10	YAPERENDA	Vicente Fernández	27
11	VILLA MERCEDES	Basilía Flores	45
12	MANDIYUTI	Gilberto Vaca Ortiz	35
13	ITIRONQUE	Jorge Luis Cárdenas	55

Fuente: Planillas de Asistencia

Posteriormente los miembros de la mesa del presidium procedieron a recepcionar los documentos de cumplimiento de requisitos de los candidatos a cargo de los Mburuvichas Comunales, seguidamente revisaron la documentación presentada de cada uno de los candidatos, de acuerdo al art. 84 del Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya, presentación y revisión de la documentación de cada una de las candidaturas que se halla descrito en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 6
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN**

N°	COMUNIDAD	MBURUVICHA COMUNAL	CARGO AL QUE POSTULA	NOMBRE DEL POSTULANTE	DOCUMENTACIÓN	
					No	SI
1	CHIMBE	Lisandro Sarco	Asambleísta	Hipolito Prado Abapore		X
2	LA LAGUNA Y TABAYERUPA	Olver Sandoval	Asambleísta	Máximo Perales Valencia		X
3	IMBOCHI	Daniel Vásquez	Asambleísta	Teofilo Vasquez Cordova		X

Calle Villa Vaca Guzmán N° 1
Teléfonos: 6453631 - Fax: 6456393



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000420

4	IRENDA	Andrés Sanguino	Asambleísta	Monica Sanguino Sari	X
5	SANTA ROSA	Mariela Potica Marapendi	Ejecutivo	Wilfredo Walter Aruchari Cuellar	X
			Asamblesita	Gabriela Peña Bairigua	X
6	CAMATINDI	Orlando Torrez	Ejecutivo	Delina Cumandiri Romero	X
7	VILLA MERCEDES	Basilía Flores	Ejecutivo	Janeth Ivonne Aruchari Agapito	X
8	ITIRONQUE	Jorge Luis Cárdenas	Ejecutivo	Jorge García Chaire	X

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".

Después de la revisión de la documentación, el Presidente de la mesa de presidium Prof. Julio Chumira, manifestó a la Asamblea Zonal, "que los cuatro (4) candidatos a Ejecutivos y los cinco (5) candidatos a Asambleístas, cuentan con todos los requisitos que establece el art. 84 del Estatuto Autónomo Indígena". (Ver Anexos)

Continuando con la convocatoria y el orden del día dispuesto, se procedió a la deliberación sobre la Forma o Modalidad de Elección de acuerdo al art. 85 del Estatuto Autonómico Indígena.

Dándose lectura inextensa del art. 85 (Forma o Modalidad de Elección). I. pudiendo extraerse que: "Los candidatos por el nivel comunal serán puestos en consideración de la Asamblea Zonal para su elección, previa verificación de los requisitos, La forma o modalidad de elección será establecido el mismo día de la Asamblea Zonal en consenso con los presentes y puede variar de un periodo de mandato a otro. En caso de no llegar a un consenso se adoptaría la forma o modalidad que la mayoría de las comunidades presentes decidan. II. Cualquier forma o modalidad de elección adoptada por la Asamblea Zonal deberá garantizar que todas las comunidades tengan la misma posibilidad de representación para la legitimidad de las autoridades electas. III. En caso de determinar una forma o modalidad compleja (votación secreta de urnas, etc.) de elegir y que requiera un periodo de tiempo mayor a la duración de la Asamblea Zonal, la Asamblea Zonal deberá considerar su organización, cronograma, logística, presupuesto y otros aspectos que sean necesarios para llevar adelante dicho proceso de elección de forma transparente y participativa. El tiempo que debe transcurrir el proceso hasta la elección de las autoridades no deberá ser mayor a 15 días calendario computable a partir del día posterior a la Asamblea Zonal".

Después de un largo periodo de deliberación y debate, en consenso las comunidades participantes decidieron por mayoría realizar la Elección de sus autoridades en el marco de sus normas y procedimiento propios, bajo la modalidad de voto secreto conforme lo previsto en el art. 85.III de su Estatuto, forma de elección, que se llevará a cabo el 28 agosto de 2022, a horas 08:00 am. de la mañana, en la comunidad de Santa Rosa *MB*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00300419

A horas 20:50 p.m. se decretó cuarto intermedio en la Asamblea Zonal de Santa Rosa, para su reinstalación en la fecha establecida para las elecciones señaladas en el párrafo anterior.

4.3. Actuación de campo realizada el 28 de agosto de 2022

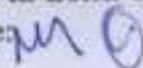
4.3.1 Reunión de Coordinación de la Comisión Técnica de Supervisión

A horas 11:15 am. aproximadamente, en instalaciones del Coliseo Comunal de Santa Rosa, se desarrolló la reunión, con la finalidad de "coordinar las acciones y metodologías a ser utilizadas en la actuación en campo" de acuerdo al art. 34.I del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, modificado mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio de 2016, reunión de coordinación que fue sostenida entre los miembros de la comisión de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y los representantes de la Asamblea Zonal de Santa Rosa descritos en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 7
PARTICIPANTES**

	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
DIRECTORIO ZONAL	Cosme Cumandiri	Capitán Zonal - Zona Santa Rosa
	María de los Angeles	Segunda Capitana Zonal
	Juan Carlos Yantuina	Secretario Zonal
	Cintia Raquel López	Responsable de genero
	Celestino Peña	Responsable de Infraestructura
	Adrián Justiniano	Responsable de Educación y Salud
	Oriando Ángel Torres	Vocal
	Calixto Hinojosa	Responsable de Justicia Comunitaria
MESA DE PRESIDUM	Prof. Julio Chumira	Presidente
	Sr. Ramiro Vargas	Relator
	Sr. Waldo Raúl Aruchari Ruiz	Secretario (designado por el directorio zonal)
	Sr. Alejandro Mayaregua	Moderador 1

Fuente: *Acta de Reunión de Coordinación de la Comisión Técnica de Supervisión

A horas 11:40 am. del día 28 de agosto de 2022, se reinició la Asamblea Zonal de Santa Rosa, con las palabras a cargo del presidente de la mesa de presidium Prof. Julio Chumira, quien inauguró y dio la bienvenida a todos los presentes y llamo a cada una de las comunidades, para entregar su respectivo folder para el registro de asistencia y en base a ello ver si existe el quorum respectivo, de igual manera explico el procedimiento de votación, a su turno el Mburuvicha de la Zona de Santa Rosa Sr. Cosme Cumandiri, de manera textual señalo lo siguiente: 



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000418

"Estamos llegando ya a un tercer día de arduo trabajo para ver hoy día coronado este esfuerzo, la elección de nuestros Mburuvichas, como dice, ya tenemos quorum, tenemos la bendición, tenemos la aprobación, vamos a continuar en el cuarto lugar, con la presentación de los candidatos, vamos a pedir a solicitar, encarecidamente puedan apersonarse, aquí los candidatos, la asamblea zonal señalo, un tiempo de quince minutos por candidato, son ocho candidatos, pongámosle a quince minutos son 2 horas, vemos que el tiempo es demasiado, entonces vamos a darles...y con el respeto que se merecen los candidatos y nuestros participantes que están en esta asamblea, un tiempo exageradamente de cinco minutos, si lo hacen en tres mucho mejor, entonces candidatos por favor vamos pasando.

De acuerdo al nombre les voy a llamar ya en la... vamos a hacer un pequeño sorteo, para que no digan que siempre esta la primera parte que va primero, ¿dónde está la candidata? Yaneth Ivone Aruchari Agapito, por ahí viene, seguidamente donde esta José García Chaire candidato de la comunidad de Itironque, muy bien acá lo tenemos, donde está el candidata de Camatindi, la señora Delina Cumandiri, gracias Mburuvicha, candidato de Santa Rosa, estimado Wilfredo Walter Aruchari Cuellar, ahí viene, muy bien mis estimados, asambleístas Mburuvicharetas...No voy a cederles la palabra de acuerdo a la papeleta, hay un orden, haber ustedes véanlo, hagamos un sorteo, la democracia comunitaria y participativa jamás será separada, luego hablamos de eso, esperemos un momentito por favor, mientras ustedes ordenan su estructura de su discurso, que se vayan también alistando los candidatos y candidatas a asambleístas por favor...

Entonces hemos hecho un sorteo rapidísimo, tenemos en la primera parte la palabra de la señora Delina Cumandiri, posteriormente la señorita Janeth Ivone Aluchari, posterior José García Chaire y terminando con el candidato Wilfredo Aruchari".

Luego de la intervención de los representantes zonales, procedieron a presentarse cada uno de los candidatos primero para ejecutivo de la Zona de Santa Rosa y luego para Asambleístas de la mencionada Zona en el siguiente orden:

Cuadro N° 8
CANDIDATOS A EJECUTIVO DE LA ZONA DE SANTA ROSA

N°	CANDIDATA/O	COMUNIDAD A LA QUE REPRESENTA
1	Delina Cumandiri Romero	Camatindi
2	Janeth Ivonne Aruchari Agapito	Villa Mercedes
3	José García Chaire	Itironque
4	Wilfredo Walter Aruchari Cuellar	Santa Rosa

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".

Luego de la presentación de los candidatos a ejecutivos de la Zona Santa Rosa, el Prof. Julio Chumira, hizo uso de la palabra indicando de manera textual que: "A las damas por favor, señora Gaby, doña Mónica, por favor. Bien, aprovechando aquí el colega Ramiro hace el sorteo necesario para que tomen la palabra, les vamos a permitir presentar al Mburuvicha, a la autoridad representante de los hermanos campesinos y *AM*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000417

en esta oportunidad vamos...como representante de ellos, pero en la asamblea, mi estimado seguro y sabemos que va a trabajar con los guaraníes y los no guaraníes, esa es la función, la consigna de la asamblea le da también, en ese sentido mientras vamos preparando...yo ya pedí...es la autoridad desde hace un tiempo atrás de acuerdo a la asamblea, el consenso y pues la asamblea respeta eso, a ustedes como...si gusta a tomar la palabra mi estimado Máximo".

(19:32) "Bueno, nuevamente muy buenos días a todos los presentes, agradecer por la participación...Mi nombre es Bryan Máximo Perales Valencia, soy de la comunidad vecina de Tabayerupa, candidato a quinto asambleísta, por proceso, agradecerles a la comunidad de La Laguna y Tabayerupa por ese voto de confianza en mi persona y también a las comunidades guaraníes por ese apoyo, yo me comprometo a trabajar de forma unida, de forma coordinada con cada una de las comunidades y todo el distrito uno, el distrito dos, de Huacaya, me comprometo a apoyar al ejecutivo en hacer gestión, vemos muchas necesidades como las diferentes comunidades, el sector productivo, salud, educación, entonces teníamos un nuevo gobierno con muchas cosas por trabajar, elaborar. (00:00/00023)... a favor de la...reglamentario o elaborar nuestro reglamento interno para el manejo de la asamblea, entonces agradecerles nuevamente por ese voto de confianza y me comprometo a trabajar con cada uno de ustedes, por ese apoyo". (00:24)

"Bueno, un fuerte aplauso aquí a la autoridad de parte de los campesinos, trabajara por todas... de Huacaya, sin discriminación de ninguna índole".

Posteriormente se presentaron los candidatos con el siguiente orden:

Cuadro N° 9
CANDIDATOS A ASAMBLEÍSTAS DE LA ZONA DE SANTA ROSA

N°	CANDIDATA/O	COMUNIDAD A LA QUE REPRESENTA
1	Gabriela Peña Bairigua	Santa Rosa
2	Teófilo Vásquez Córdova	Imbochi
3	Hipólito Prado Abapore	Chimbe
4	Mónica Sanguino Sari	Irenda

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".

Luego de la presentación de los candidatos para Asambleístas el señor Julio Chumira, presidente del Presidium informó sobre la cartera de justicia indígena manifestando que "en Asamblea Zonal del día martes 22 de agosto del 2022, con la finalidad de organizar y programar las actividades, pudieron advertir la existencia de una acefalia en la cartera de justicia e informo que la capitania en consenso ha determinado nombrar como autoridad en la cartera de justicia, a la Sra. Daniela Justiniano".

Posteriormente el Presidente del presidium informo a la Asamblea Zonal de Santa Rosa el procedimiento que se emplearía en la Elección del Ejecutivo y Asambleístas de esta zona, se habilito dos mesas para la votación, se hizo entrega de 500 papeletas



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000416

de votación, establecieron de igual manera prohibiciones para que en el marco de transparencia el proceso de votación se lleve a cabo sin ningún tipo de observación, asimismo se dejó establecido que para poder votar era imprescindible previamente presentar su cedula de identidad, y una vez el votante emita su voto, se procedería a marcar su dedo con tinta indeleble como signo de que esa persona ya emitió su voto.

Luego de esa explicación a horas 15:00 pm. se dio inicio al acto de votación para la Elección del Ejecutivo y Asambleístas de la Zona de Santa Rosa, proceso de votación que duro aproximadamente hasta horas 20:00 pm.

Concluido el acto de votación, los miembros del presidium prosiguieron con el inicio de conteo de las papeletas y posterior escrutinio de votos, quedando como resultado de la votación lo siguiente:

Cuadro N° 10
RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA
"ASAMBLEÍSTAS MUJERES"

N°	CANDIDATAS	VOTOS OBTENIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS BLANCOS
1	Mónica Sanguino Sari	196	24	34
2	Gabriela Peña Bairigua	225		

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".

Cuadro N° 11
RESULTADOS DEL ESCRUTINIO DE VOTOS PARA
"ASAMBLEÍSTAS VARONES"

N°	CANDIDATAS	VOTOS OBTENIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS BLANCOS
1	Hipólito Prado Abarope	149	15	48
2	Teófilo Vásquez Córdova	265		

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".

Cuadro N° 12
RESULTADO DEL ESCRUTINIO DE VOTOS
PARA EJECUTIVO

N°	CANDIDATAS	VOTOS OBTENIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS BLANCOS
1	Yaneth Ivon Aruchari Agapito	204	18	4
2	José García Chaire	63		
3	Delina Cumandiri Romero	22		
4	Wilfredo Aruchari Cuellar	170		

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00300415

Cuadro N° 13
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

CARGO	VOTOS OBTENIDOS	NOMBRE Y APELLIDO
Ejecutiva	204	Yaneth Ivonne Aruchari Agapito
Asambleístas	225	Gabriela Peña Bairigua
	265	Teófilo Vásquez Córdova

Fuente: "Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".

4. CONTENIDO DEL INFORME SOBRE LA ACTUACIÓN EN CAMPO DE ACUERDO AL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A LA CONFORMACIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

a. Detalle de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesinos que participó en la conformación del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya.

La Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya, tiene una estructura organizativa está conformada por tres niveles organizativos: El nivel comunal, el nivel zonal y el nivel interzonal donde el nivel comunal comprende a: la capitania comunal, la organización campesina y la organización urbana, El nivel zonal tiene por organización la Capitania Zonal y El nivel interzonal está conformado por los niveles organizativos comunales y zonales, los niveles organizativos comunal y zonal tiene como máximas instancias de deliberación y decisión las Asambleas o Ñemboatireta, cuyas determinaciones son de cumplimiento obligatorio por sus autoridades de cada nivel, la representación del nivel organizativo comunal y zonal se ejerce por medio de un Mburuvicha - Capitán o Capitana Zonal y su directorio.

La Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya está conformada por dos Zonas: La Zona Santa Rosa y la Zona de Huacaya, donde la Comunidades Indígenas Guaraní de la **Zona Huacaya** son: Itangua, Huacayareape, Mbororigua, Guiraitati, Iñiay, Mboikovo y comunidades por crearse, dicha zona también está compuesta por Comunidades Campesinas de Ancahuasu, Kururuy, Carumpa y otras por crearse.

Entre tanto la **Zona Santa Rosa** está integrada por las Comunidades indígenas guaraní de: Mandiyuti, Villa Mercedes, Camatindi, Camatindimi, Yaparenda, Santa Rosa, Itironque, Irenda, Imbochi, Chimbe, Karuruti y Comunidades por crearse, además está compuesta por las comunidades campesinas de La Laguna, Tabayerupa y otras por crearse.

Asimismo, se tiene que el Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya está conformado por:

1. Instancia de Deliberación y Decisión.
2. Asamblea Legislativa Autonomica Indígena.
3. Órgano Ejecutivo.
4. Órgano de Justicia Indígena. *M* *Q*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000414

Donde el periodo de mandato de las autoridades de la Asamblea Legislativa Autonomica Indigena, Órgano Ejecutivo y de Justicia Indigena es de cinco años computables al día de la posesión y acreditación en Asamblea Interzonal.

De igual manera se tiene establecido que la Asamblea Interzonal es la instancia de deliberación y decisión de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya, que incluye a todos los habitantes del Territorio Autónomo, deliberación y decisión que se desarrolla en el marco de las normas y procedimientos propios.

La Autonomía Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya, en el marco de su Estatuto emitió convocatoria en estrecha coordinación entre la Zona Santa Rosa y Zona Huacaya, documento en el que establecieron fecha para la Asamblea Eleccionaria. Una vez instalada la misma se procederá con la conformación de la mesa del Presidium quienes son los encargados de llevar adelante el proceso de elección de las candidatas y candidatos.

Los resultados provenientes de las elecciones de las y los candidatos:

1. A la Asamblea Legislativa,
2. Autonomica Indigena,
3. Órgano Ejecutivo
4. Justicia Indigena,

Deben ser registrados en un Libro de actas especifico y debidamente protocolizado, ante Notario de Fe Publica.

La posesión y acreditación de los candidatos electos a la Asamblea Legislativa Autonomica Indigena, Órgano Ejecutivo y de Justicia Indigena, será realizada en una Asamblea Interzonal.

"En la Asamblea Interzonal llevado a cabo en la Comunidad de Mbororigua en el marco de su libre autodeterminación y su autogobierno elaboraron su Calendario Electoral fijando plazos formas y lugares para la realización del acto eleccionario de sus Autoridades por normas y Procedimientos propios".

*"Fruto de su deliberación en la Asamblea Interzonal precedentemente descrita se emitió la Convocatoria para la "Elección de Autoridades, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya", fijando como fecha **CONCERTADA de realización del acto eleccionario, el 31 DE JULIO DE 2022; LUGAR O LUGARES, en la COMUNIDAD DE SANTA ROSA (Zona Santa Rosa) y en la COMUNIDAD DE MBOIKOBO (Zona Huacaya), respectivamente, donde Se elegirán de acuerdo al Estatuto Autonómico de Huacaya, a los Ejecutivos Zonales (art. 58) a la Autoridad de Justicia Indígena" (art. 66).***

M O



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000413

b. Relación de autoridades que dirigieron el proceso en la conformación de gobiernos autónomos indígena originario campesinos.

En el marco del Estatuto Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño art. 89 (Mesa de Presidium). I. *"Una vez confirmado el quórum se procederá a la elección de una Mesa de Presidium, conformado por miembros mujeres y varones que estén presentes el día de la Asamblea Zonal.*

II. *La mesa de presidium llevará adelante el proceso de elección de las candidatas y candidatos y estará conformada por una presidenta o presidente, secretaria o secretario, moderadora o moderador y otros miembros que crea conveniente la Asamblea Zonal".*

Es en ese marco legal que, en fecha 31 de julio de 2022, se dio inicio a la asamblea zonal con las palabras de bienvenida y lectura de la convocatoria, luego controlaron la asistencia, para lo cual entregaron planillas de asistencia a los Capitanes Comunales, quienes fueron los encargados de levantar los datos de los participantes, a cargo del Directorio Zonal, posteriormente se dio inicio con la elección de la mesa de presidium, en la que se eligió por nominación y aclamación de los presentes, quedando dicho presidium conformada de la siguiente manera:

**Cuadro N° 14
MESA DE PRESIDÍUM**

N°	NOMBRE COMPLETO	CARGO
1	Prof. Julio Chumira Rojas	Presidente
2	Sr. Ramiro Vargas	Relator
3	Lic. Adah Ayala	Secretario
4	Sr. Alejandro Mayaregua	Moderador 1
5	Sr. Miguel Gutrier	Moderador 2

Fuente: *"Acta de Elección de Autoridades por Normas y Procedimientos Propios...".*

Por lo sucedido en las asambleas del 31 de julio, 14 y 28 de agosto del 2022, se puede verificar que se tiene una mesa de presidium de acuerdo al art. 89 de su estatuto, la cual fue responsable de la conducción y desarrollo de la elección.

c. Relación de normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesinos en el que expresen los mecanismos de respeto a los derechos de las minorías y el cumplimiento de los criterios de paridad y alternancia en la conformación del Gobierno de la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

De la revisión de documentos del cual se puede extraer que el art. 6 núm. 3 de su Estatuto establecen como un principio de su normativa interna igualdad y equidad de género entre hombres y mujeres a los espacios de autoridad. Asimismo, en su art. 49 han establecido que la composición de los cinco asambleístas sea con alternancia y paridad de género, en consecuencia, existen disposiciones legales que obligan al resto de los criterios de paridad y alternancia. *MO*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000412

Asimismo se tiene la convocatoria como el Acta Interzonal de 05 de junio del 2022, los peticionarios adjuntan en copia legalizada, en las cuales establecen, que el quinto (5) Asambleísta le corresponde al Sector Campesino, en aplicación de su libre determinación, situación que lleva a colegir que se está respetando los derechos de las minorías (Sector Campesino), extremo que se encuentra reflejada de igual manera en la Convocatoria, en la cual señala que *"en relación al 5to Asambleísta, será para sector campesino, el sector campesino, decidirá o resolverá en su asamblea la elección del 5to asambleísta, el cual será previo a la Supervisión de Elección de Autoridades de la GAIOC de Huacaya de 31 de julio de 2022, asimismo, deberá elegir en que Zona será electo el 5to asambleísta que podrá ser en el Distrito I Zona Huacaya o Distrito II Zona Santa Rosa"*.

Por otro lado, es importante señalar que el procedimiento para la Elección de Autoridades, por normas y procedimientos propios del gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya, dispuso en su Régimen Electoral en concordancia con el Estatuto Autonomo Indígena dispuesto en los arts. 83 al 93 por cuanto se puede establecer que se tiene cumplido el presente requisito".

d. Detalle de los resultados del proceso de la conformación del gobierno autónomo indígena originario campesino, el cumplimiento del Estatuto Indígena Originario Campesino

*"Conforme a la CPE de forma específica en los arts. 2, 30, 289 a 296 y 303 al 304; Ley N° 031; Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ratificado por Ley N° 1257; Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por Ley N° 3760; las Normas y Procedimientos Propios de los Pueblos Indígena Originario Campesinos y Estatuto de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Gurani Chaqueño de Huacaya", de acuerdo al **Estatuto Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño art. 83 (Candidatos). I.** "Cada organización del nivel comunal tienen el derecho de presentar dos candidatos como máximo mujer y varón para la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, dos candidatos como máximo mujer y varón para el Órgano Ejecutivo y dos candidatos como máximo mujer y varón para el Órgano de Justicia Indígena, elegidos en Asamblea Comunal".*

***II.** Dos o más comunidades de manera conjunta pueden presentar candidatos mujeres o varones a la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena, Órgano Ejecutivo u Órgano de Justicia Indígena.*

Artículo 84 (Requisitos). *"Los requisitos para ser candidato o candidata a la Asamblea Legislativa Indígena, Órgano Ejecutivo y de Justicia Indígena son el cumplimiento de los artículos 234, 238 y 287 de la Constitución Política del Estado y además los siguientes:*

- 1. Ser postulado en asamblea comunal y que conste en acta.*
- 2. Tener cédula de identidad vigente.*



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000411

3. *Tener 21 años cumplidos al día de la elección, excepto para el órgano de Justicia Indígena.*
4. *Hablar guaraní y castellano. Su aplicación entrará e vigencia de manera progresiva de acuerdo a lo establecido en una Ley Nacional por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional.*
5. *Ser boliviano o boliviana.*
6. *Que resida 2 años antes de la elección en el territorio de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya.*
7. *En el caso de los varones haber cumplido el servicio militar.*
8. *No tener antecedentes penales, Ni sentencia ejecutoriada.*
9. *No tener antecedentes negativos dentro de su comunidad".*

Artículo 85 (Forma o Modalidad de Elección). I. *"Los candidatos por el nivel comunal serán puestos en consideración de la Asamblea Zonal para su elección, previa verificación de los requisitos, La forma o modalidad de elección será establecido el mismo día de la Asamblea Zonal e consenso con los presentes y puede variar de un periodo de mandato a otro. En caso de no llegar a un consenso se adoptaría la forma o modalidad que la mayoría de las comunidades presentes decidan.*

II. *Cualquier forma o modalidad de elección adoptada por la Asamblea Zonal deberá garantizar que todas las comunidades tengan la misma posibilidad de representación para la legitimidad de las autoridades electas.*

III. *En caso de determinar una forma o modalidad compleja (votación secreta de urnas, etc.) de elegir y que requiera un periodo de tiempo mayor a la duración de la Asamblea Zonal, la Asamblea Zonal deberá considerar su organización, cronograma, logística, presupuesto y otros aspectos que sean necesarios para llevar adelante dicho proceso de elección de forma transparente y participativa.*

El tiempo que debe transcurrir el proceso hasta la elección de las autoridades no deberá ser mayor a 15 días calendario computable a partir del día posterior a la Asamblea Zonal".

Y su Convocatoria *"a la Elección de Autoridades, por Normas y Procedimientos Propios del Gobierno de la "Autonomía del Territorio Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya".*

En fecha 28 agosto a horas 15:00 pm. aproximadamente, en el marco de lo dispuesto en el art. 85.III de su Estatuto Autonómico, se dio inicio a la votación para la elección del Ejecutivo Zonal y asambleístas de la Zona de Santa Rosa, aproximadamente hasta horas 20:00 pm., posteriormente los miembros de la mesa del presidium prosiguieron al escrutinio y conteo de los votos, quedando como resultado los siguientes datos:

M O



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000410

Cuadro N° 15
PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

CARGO	VOTOS OBTENIDOS	NOMBRE Y APELLIDO
Ejecutiva	204	Yaneth Ivonne Aruchari Agapito
Asambleístas	225	Gabriela Peña Bairigua
	265	Teófilo Vásquez Cordova

Fuente: *Acta de Reunión de Coordinación de la Comisión Técnica de Supervisión

Quienes cumplieron con la presentación de los requisitos establecidos en su Estatuto Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño (art. 84 Requisitos), mismos que fueron verificados por la mesa de presidium.

En relación al **Órgano de Justicia Indígena**, la Asamblea Eleccionaria, a través de sus participantes manifestó que en fecha 23 de agosto del 2022, la Asamblea Zonal de Santa Rosa, decidió en consenso nombrar como autoridad de Justicia Indígena a Daniela Justiniano Cumandiri, la cual fue presentada en la asamblea eleccionaria del 28 de agosto del 2022, donde el Presidente de la mesa de presidium manifestó lo siguiente; (...) *la capitania en consenso ha elegido nombrar como autoridad en la cartera de Justicia, a la Dr. Daniela Justiniano, la mesa informa y entrega esa información aquí a la asamblea, para que el SIFDE sea testigo de este consenso de nombrar a la Dr. Daniela como nuestra representante de la cartera de justicia, entonces Mburuvicharetas con esta información, aquí para corroborar esta veracidad, les pedimos a las capitancias el apoyo con un fuerte aplauso, por un sí, para que la Doctora también haga el uso de la palabra en esta instancia.*

Bien, entonces llamamos aquí a la Doctora a partir de ahora ya va a empezar a fungir como responsable de justicia en este equipo, que es la AIOC de Huacaya.

Así también se evidencia en el Libro de Actas (fotocopia simple) signado con el numero 356 al 359, entregado por la candidata Daniela Justiniano Cumandiri, a la mesa de presidium y posterior a la Comisión de Supervisión en lo que refiere "...presentación de candidato a Justicia Indígena de acuerdo al art. 64 Requisitos y Cualidades en el párrafo I numeral 1 ser propuesto por una comunidad o zona respaldado por un libro de actas, la Asamblea en pleno elige por mayoría a la Srta. Daniela Justiniano Cumandiri como candidata a Justicia Indígena: es comunaria de la comunidad de Santa Rosa" (sic).

De acuerdo a sus normas y procedimientos propios y el cumplimiento de su Estatuto Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño art.64 (Requisitos y Calidad) y el art. 66 (forma de elección), fue elegida por la asamblea la siguiente.

Cuadro N° 16
AUTORIDAD DE JUSTICIA INDÍGENA

CARGO AL QUE POSTULA	MODALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO
Autoridad de Justicia Indígena	Consenso	Daniela Justiniano Cumandiri

Fuente: Acta de la Asamblea Zonal del 23 de agosto del 2022.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000409

Con relación al **5to asambleísta**, y de acuerdo a la convocatoria de fecha 13 de junio del 2022, en el marco de su libre determinación la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya, establecieron que: *"... 5º asambleísta será para el Sector Campesino, el Sector Campesino, decidirá o resolverá en su Asamblea la Elección del 5to. Asambleísta, el cual deberá ser previo a la Supervisión de Elección de Autoridades del GAIOC de Huacaya de **31 de julio de 2022**, asimismo, deberá elegir ¿en qué zona será electo el 5to. Asambleísta? Que podrá ser en el Distrito 1 Zona Huacaya o Distrito 2 Zona Santa Rosa" (sic).*

De lo sucedido en Asamblea zonal de Santa Rosa del 28 de agosto 2022, en lo que se refiere a la elección del 5to asambleísta el Presidente presidium Julio Chumira refiere lo siguiente:

"Les vamos a permitir presentar al Mburuvicha, a la autoridad representante de los hermanos campesinos y en esta oportunidad vamos...como representante de ellos, pero en la asamblea, mi estimado seguro y sabemos que va a trabajar con los guaraníes y los no guaraníes, esa es la función, la consigna de la asamblea le da también, en ese sentido mientras vamos preparando...yo ya pedí...es la autoridad desde hace un tiempo atrás de acuerdo a la asamblea, el consenso y pues la asamblea respeta eso, a ustedes como...si gusta a tomar la palabra mi estimado Máximo.

(19:32) "Bueno, nuevamente muy buenos días a todos los presentes, agradecer por la participación...Mi nombre es Bryan Máximo Perales Valencia, soy de la comunidad vecina de Tabayerupa, candidato a quinto asambleísta, por proceso, agradecerles a la comunidad de La Laguna y Tabayerupa por ese voto de confianza en mi persona y también a las comunidades guaraníes por ese apoyo, yo me comprometo a trabajar de forma unida, de forma coordinada con cada una de las comunidades y todo el distrito uno, el distrito dos, de Huacaya, me comprometo a apoyar al ejecutivo en hacer gestión, vemos muchas necesidades como las diferentes comunidades, el sector productivo, salud, educación, entonces teníamos un nuevo gobierno con muchas cosas por trabajar, elaborar. (00:00/00023)... a favor de la...reglamentario o elaborar nuestro reglamento interno para el manejo de la asamblea, entonces agradecerles nuevamente por ese voto de confianza y me comprometo a trabajar con cada uno de ustedes, por ese apoyo. (00:24)".

De acuerdo a la convocatoria emitida en el marco de su libre determinación a través de una Asamblea Interzonal, se estableció que, sea la asamblea el sector campesino perteneciente a la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya, los que debieron decidir en dicha instancia (Asamblea), en qué distrito se elegiría este 5º Asambleísta, pudiendo ser electo esta Autoridad en el distrito I zona Huacaya o distrito II Zona Santa Rosa, de la revisión de los antecedentes documentales y audiovisuales se puede colegir que, el sector campesino no determino en que zona se elegirá al 5to asambleísta, pese a ello el Sr. Máximo Perales solo fue presentado en la Asamblea y no así elegido como establece su convocatoria y Estatuto Autonómico, donde claramente establece en su Título IV del Régimen Electoral, la forma de elección de la Autoridades del Órgano Ejecutivo, **Asamblea Legislativa Autónoma Indígena** y el Órgano de Justicia, indígena, por lo que, se



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000408

puede establecer que, no se ha dado cumplimiento a la elección del 5° Asambleísta perteneciente al sector campesino de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya en el marco de sus normas y procedimientos propios establecidos en su convocatoria y su Estatuto Autonómico.

5. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN - REQUISITOS (ARTS. 234, 238 Y 287 DE LA CPE Y ART. 84 DE SU ESTATUTO AUTONÓMICO).-

Candidata: Yaneth Ivonne Aruchari Agapito

Cargo al que postula: Órgano Ejecutivo

Comunidad al que representa: Villa Mercedes

Cuadro N° 17

N°	REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	CUMPLE	
			SI	NO
1	Contar con la nacionalidad boliviana (art. 234 C.P.E.)	Carnet de Identidad vigente (fotocopia simple)	X	
2	Candidatos/as a ASAMBLEISTA DE LA AUTONOMIA INDIGENA, requieren contar con 21 años		X	
3	Candidatos/as a EJECUTIVOS ZONALES requieren contar con 21 años.		X	
4	Candidatos/as a AUTORIDADES DE JUSTICIA INDIGENA (30 AÑOS).		X	
5	Ser postulado en asamblea comunal y que conste en acta (art. 84 núm. 1 Estatuto).	Acta de la comunidad	X	
6	No tener antecedentes negativos dentro de su comunidad (art. 84 núm. 9 Estatuto)	certificación de la comunidad	X	
7	Contar con libreta de servicio militar (en el caso de los hombres) (Art. 234 C.P.E.) (art. 84 núm. 7 Estatuto)	NO APLICA		
8	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (Art. 234 CPE) (art. 84 núm. 8 Estatuto)	Certificado actualizado de Solvencia Fiscal, extendido por la Contraloría General del Estado, en original.	X	
		Certificado actualizado de Antecedentes Penales expedido por REJAP, en original.	X	
9	No estar comprendido/a en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (Art. 234 CPE) (art. 84 núm. 7 Estatuto).	Principios de Favorabilidad y Presunción de Inocencia (art. 116 y 256 CPE).		
10	Estar inscrito/a en el padrón electoral (Art. 234)	Certificado de Inscripción Electoral emitido por el Servicio de Registro Cívico (SRECI), en original.	X	
11	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país. (234 CPE) (art. 84 núm. 4 Estatuto)	Su aplicación entrara en vigencia de manera progresiva de acuerdo a lo establecido en una Ley Nacional por mandato de la C.P.E. (NO APLICA).		
12	Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente a la elección en la jurisdicción correspondiente. (Art.287 C.P.E.) (art. 84 núm. 6 Estatuto)	Acta y/o Declaración Jurada	X	

Fuente: Elaboración propia

① M



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

Candidata: Gabriela Peña Bairigua
Cargo al que postula: Asambleísta
Comunidad al que representa: Santa Rosa

00090407

Cuadro N° 18

N°	REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	CUMPLE	
			SI	NO
1	Contar con la nacionalidad boliviana (art. 234 C.P.E.)	Carnet de Identidad vigente (fotocopia simple)	X	
2	Candidatos/as a ASAMBLEISTA DE LA AUTONOMIA INDIGENA, requieren contar con 21 años		X	
3	Candidatos/as a EJECUTIVOS ZONALES requieren contar con 21 años.		X	
4	Candidatos/as a AUTORIDADES DE JUSTICIA INDIGENA (30 AÑOS).		X	
5	Ser postulado en asamblea comunal y que conste en acta (art. 84 núm. 1 Estatuto).	Acta de la comunidad	X	
6	No tener antecedentes negativos dentro de su comunidad (art. 84 núm. 9 Estatuto)	certificación de la comunidad	X	
7	Contar con libreta de servicio militar (en el caso de los hombres) (Art. 234 C.P.E.) (art. 84 núm. 7 Estatuto)	NO APLICA		
8	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (Art. 234 CPE) (art. 84 núm. 8 Estatuto)	Certificado actualizado de Solvencia Fiscal, extendido por la Contraloría General del Estado, en original.	X	
		Certificado actualizado de Antecedentes Penales expedido por REJAP, en original.	X	
9	No estar comprendido/a en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (Art. 234 CPE) (art. 84 núm. 7 Estatuto).	Principios de Favorabilidad y Presunción de Inocencia (arts. 116 y 256 CPE).		
10	Estar inscrito/a en el padrón electoral (Art. 234)	Certificado de Inscripción Electoral emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), en original.	X	
11	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país. (234 CPE) (art. 84 núm. 4 Estatuto)	Su aplicación entrara en vigencia de manera progresiva de acuerdo a lo establecido en una Ley Nacional por mandato de la C.P.E. (NO APLICA).		
12	Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente a la elección en la jurisdicción correspondiente. (Art.287 C.P.E.) (art. 84 núm. 6 Estatuto)	Acta y/o Declaración Jurada	X	

Fuente: Elaboración propia

0 M



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

Candidato: Teófilo Vásquez Cordova
Cargo al que postula: Asambleista
Comunidad al que representa: Imbochi

00000406

Cuadro N° 19

N°	REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	CUMPLE	
			SI	NO
1	Contar con la nacionalidad boliviana (art. 234 C.P.E.)	Carnet de Identidad vigente (fotocopia simple)	X	
2	Candidatos/as a ASAMBLEISTA DE LA AUTONOMIA INDIGENA, requieren contar con 21 años		X	
3	Candidatos/as a EJECUTIVOS ZONALES requieren contar con 21 años.		X	
4	Candidatos/as a AUTORIDADES DE JUSTICIA INDIGENA (30 AÑOS).		X	
5	Ser postulado en asamblea comunal y que conste en acta (art. 84 núm. 1 Estatuto).	Acta de la comunidad	X	
6	No tener antecedentes negativos dentro de su comunidad (art. 84 núm. 9 Estatuto)	certificación de la comunidad	X	
7	Contar con libreta de servicio militar (en el caso de los hombres) (Art. 234 C.P.E.) (art. 84 núm. 7 Estatuto)	Libreta de Servicio Militar en Fotocopia Simple	X	
8	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (Art. 234 CPE) (art. 84 núm. 8 Estatuto)	Certificado actualizado de Solvencia Fiscal, extendido por la Contraloría General del Estado, en original.	X	
		Certificado actualizado de Antecedentes Penales expedido por REJAP, en original.	X	
9	No estar comprendido/a en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (Art. 234 CPE) (art. 84 núm. 7 Estatuto).	Principios de Favorabilidad y Presunción de Inocencia (arts. 116 y 256 CPE).		
10	Estar inscrito/a en el padrón electoral (Art. 234)	Certificado de Inscripción Electoral emitido por el Servicio de Registro Cívico (SRECI), en original.	X	
11	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país. (234 CPE) (art. 84 núm. 4 Estatuto)	Su aplicación entrara en vigencia de manera progresiva de acuerdo a lo establecido en una Ley Nacional por mandato de la C.P.E. (NO APLICA).		
12	Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente a la elección en la jurisdicción correspondiente. (Art.287 C.P.E.) (art. 84 núm. 6 Estatuto)	Acta y/o Declaración Jurada	X	

Fuente: Elaboración propia

① M



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000405

Candidata: Daniela Justiniano Cumandiri
Cargo al que postula: Órgano de Justicia Indígena
Comunidad al que representa: Santa Rosa

Cuadro N° 20

N°	REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	CUMPLE	
			SI	NO
1	Contar con la nacionalidad boliviana (art. 234 C.P.E.)	Carnet de Identidad vigente (fotocopia simple).	X	
2	Candidatos/as a ASAMBLEISTA DE LA AUTONOMIA INDIGENA, requieren contar con 21 años		X	
3	Candidatos/as a EJECUTIVOS ZONALES requieren contar con 21 años.		X	
4	Candidatos/as a AUTORIDADES DE JUSTICIA INDIGENA (30 AÑOS).		X	
5	Ser postulado en asamblea comunal y que conste en acta (art. 84 núm. 1 Estatuto).	Acta de la comunidad.	X	
6	No tener antecedentes negativos dentro de su comunidad (art. 84 núm. 9 Estatuto)	Certificación de la comunidad.	X	
7	Contar con libreta de servicio militar (en el caso de los hombres) (Art. 234 C.P.E.) (art. 84 núm. 7 Estatuto)	NO APLICA		
8	No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento (Art. 234 CPE) (art. 84 núm. 8 Estatuto)	Presenta certificado de declaración jurada de bienes y rentas Certificado actualizado de Antecedentes Penales expedido por REJAP, en original.	X	
9	No estar comprendido/a en los casos de prohibición de incompatibilidad e inelegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado (Art. 234 CPE) (art. 84 núm. 7 Estatuto).	Principios de Favorabilidad y Presunción de Inocencia (arts. 116 y 256 CPE).		
10	Estar inscrito/a en el padrón electoral (Art. 234)	Certificado de Inscripción Electoral emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECI), en original.	X	
11	Hablar al menos dos idiomas oficiales del país. (234 CPE) (art. 84 núm. 4 Estatuto)	Su aplicación entrara en vigencia de manera progresiva de acuerdo a lo establecido en una Ley Nacional por mandato de la C.P.E. (NO APLICA).		
12	Haber residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente a la elección en la jurisdicción correspondiente. (Art.287 C.P.E.) (art. 84 núm. 6 Estatuto)	Acta y/o Declaración Jurada	X	

Fuente: Elaboración Propia

En el presente caso descrito en el cuadro precedente se tiene que, bajo el principio de verdad material que la señora **DANIELA JUSTINIANO CUMANDIRI**, a momento de la entrega de documentación en el marco del art. 84 del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya, presentó "**CERTIFICADO DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS**", evacuada desde la Contraloría General del Estado, a objeto de cumplir con el requisito



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000404

dispuesto en el art. 234.4 de la C.P.E., concordante con el art. 84 de su Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya.

Siendo en ese marco que, DANIELA JUSTINIANO CUMANDIRI, no presento toda la documentación habilitante para ejercer la función para la cual fue electa de acuerdo a su propio Estatuto, puesto que no adjunta Solvencia Fiscal emitida desde la contraloría General del Estado y únicamente presenta CERTIFICADO DE DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS.

En ese contexto es pertinente señalar que, nuestro Estado reconoce constitucionalmente el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que en el caso de Bolivia se sostiene tanto en la doctrina de los derechos humanos como en el derecho Internacional a decidir libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural, que en el presente caso que la Zona Santa Rosa eligió a sus representantes (*Órgano de Justicia Indígena*), mediante procedimientos propios (Estatuto de la Autonomía Guaraní Chaqueño de Huacaya).

De igual manera se tiene que, la CIDH considera que, una interpretación acorde con los principios, normas y jurisprudencia en la materia exige entender que el artículo 23 de la Convención Americana y el artículo XX de la Declaración Americana protegen una dimensión colectiva de la participación política. En el caso de los pueblos indígenas y tribales, esta se manifiesta en su derecho a la autonomía o autogobierno, reconocido en el ámbito internacional en los términos antes referidos. A la luz del artículo 29 de la Convención Americana

La dimensión interna de los pueblos indígenas del derecho a la participación política implica el reconocimiento y mantenimiento de sus propias instituciones de decisión, lo que incluye la libre elección de sus autoridades tradicionales lo cual debe ser llevado a cabo sin injerencias externas; lo que supone que los Estados a través de sus instituciones, tienen el deber general de no interferir en el funcionamiento de estas instituciones. De este modo, la injerencia arbitraria en el libre ejercicio de su derecho a autogobierno puede resultar contrario al artículo 23 de la Convención Americana, artículo XX de la Declaración Americana, y XXI de la Declaración Americana sobre pueblos indígenas.

Las asambleas comunales, territoriales u otra forma de organización propia, en ejercicio de su derecho a la libre determinación y autogobierno, expresan su voluntad al elegir, de conformidad con su derecho propio, a quienes serán sus autoridades y representantes. Se trata del ejercicio de un ámbito de su autonomía, el cual el Estado a través de sus instituciones tiene la obligación de respetar y garantizar, sin discriminación. En tal sentido, a la autoridad estatal le corresponde respetar las decisiones tomadas por la asamblea comunitaria o territorial, absteniéndose de injerir arbitrariamente en el ejercicio de este derecho. El derecho al autogobierno implica que las decisiones tomadas por un pueblo indígena sean respetadas por las autoridades estatales. También implica el derecho a auto determinar las instituciones, mecanismos y modelos administrativos para el goce y disfrute de la



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000403

tierra y los recursos sin injerencias externas. Tienen el derecho a elegir y definir sus propios mecanismos de representación en las consultas, procesos para el consentimiento u otros actos realizados por el pueblo indígena como resultado de sus relaciones externas con otros pueblos y naciones o con el Estado.

Como precedente se tiene el Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entiende que: "...de conformidad con los artículos 23, 24, 1.1 y 2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de garantizar el goce de los derechos políticos, lo cual implica que la regulación del ejercicio de dichos derechos y su aplicación sean acordes al principio de igualdad y no discriminación, y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio. Dicha obligación de garantizar no se cumple con la sola expedición de normativa que reconozca formalmente dichos derechos, sino requiere que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, considerando la situación de debilidad o desvalimiento en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales", que en el caso de autos, la zona Santa Rosa perteneciente a la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya, se diferencia de la mayoría de la población por su forma de organización y costumbres, que por primera vez eligen a sus representantes, después de enfrentar serias dificultades históricas que les mantiene en situación de vulnerabilidad.

La Autonomía Indígena Originaria Campesina Guaraní Chaqueño de Huacaya Zona Santa Rosa de acuerdo al derecho a la libre determinación y autogobierno que tienen las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, conforme dispone el art. 30.II num. 4 de la CPE, eligió a su representante de su Órgano de Justicia Indígena, que recae sobre la Señora DANIELA JUSTINIANO CUMANDIRI, elegida mediante sus normas y procedimientos propios, que conforme los precedentes y los lineamientos establecidos en la normativa internacional y nacional corresponde que como Tribunal Electoral Departamental, se debe respetar y garantizar el ejercicio de las decisiones asumidas por la asamblea zonal de Santa Rosa en su proceso electoral de sus representantes del 28 de agosto de 2022, en el ejercicio de su derecho al autogobierno y su libre determinación, que si bien es un requisito formal que debe ser cumplido por la ahora autoridad indígena electa, esta no puede estar por encima del ejercicio los derechos políticos fundamentales de todo ciudadano, ya que este requisito puede ser subsanado con su presentación.

6. CONCLUSIONES

Considerando los antecedentes legales y el contenido íntegro del presente Informe de Actuación de Campo a la Conformación del Gobierno de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guaraní Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa, luego de haber concluido con el análisis de los contenidos para la supervisión establecido en el art. 35 del Reglamento para la Supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesino modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP - 299/2016, los miembros de la Comisión Técnica de Supervisión concluyen que:



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

00000402

1. La Elección de las Autoridades del Órgano Ejecutivo, la Asamblea Legislativa Autonómica Indígena y el Órgano de Justicia Indígena, de la Zona Santa Rosa de la **Autonomía** Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya, se llevó a cabo en el marco de lo establecido en su Estatuto Autonómico Indígena - IVIYEVORA TETA GUASUHUACAYAPEGUA, la Convocatoria y sus normas y procedimientos propios para la Elección de sus Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa.
2. La Elección de las autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa, se puede establecer que resultaron electos en el marco de sus normas y procedimientos propios las siguientes personas:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS
Ejecutiva	Yaneth Ivonne Aruchari Agapito
Asambleístas	Gabriela Peña Bairigua
	Teófilo Vásquez Cordova

Fuente: Elaboración Propia

Autoridades electas que cumplieron con los requisitos establecidos en el art. 84 del Estatuto de la Autonomía Guarani Chaqueño de Huacaya

3. En relación al **Órgano de Justicia Indígena**, de la revisión de los documentos presentados, se tiene que, la señora DANIELA JUSTINIANO CUMANDIRI, no ha presentado toda la documentación habilitante para ejercer de la función para la cual fue electa, puesto que no adjunta la Certificación de Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado, que acredita que dicha persona no tiene pliego de cargo ejecutoriado conforme lo dispuesto en el art. 84 del Estatuto de la Autonomía Guarani Chaqueño de Huacaya, concordante con el art. 234.4 de la CPE.
4. El escaño a 5° Asambleísta, del sector campesino de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya no ha sido **electo, en el marco de lo establecido en** su convocatoria, no existiendo un acta en la cual el sector campesino decide en que Zona se elegirá al 5° Asambleísta por mayoría de las Comunidades Campesinas, establecidas en su Estatuto, asimismo el señor Máximo Perales Valencia, solo fue presentado a la Asamblea Zonal de Santa Rosa y no así electo por la misma, en el marco de su Estatuto Autonómico, normativa interna establecida en su Título IV Régimen Electoral, que regula la forma de elección de la Autoridades del Órgano Ejecutivo, **Asamblea Legislativa Autonómica Indígena** y el Órgano de Justicia, indígena.



Tribunal Electoral Departamental
CHUQUISACA

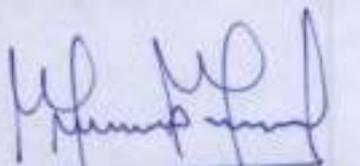
00300401

7. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones anteriormente señaladas se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca:

- a) Aprobar mediante Resolución de Sala Plena el presente informe de supervisión en campo en la Elección de "Autoridades del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa".
- b) Autorice la entrega de Credenciales a las Autoridades Electas del Gobierno Autónomo del Territorio Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa.
- c) **No proceder con la entrega** de Credencial de Autoridad Electa a la señora DANIELA JUSTINIANO CUMANDIRI, por no cumplir con el requisito de presentación de la Certificación de Solvencia Fiscal, en estricta aplicación de sus normas y procedimientos propios (Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina Guarani Chaqueño de Huacaya), en tanto no haga entrega formal ante este Tribunal de su Certificación de Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado, en atención a las particularidades que caracterizan a las Naciones Indígenas y Pueblos Originario Campesinos (NPIOC) y el respeto a su libre determinación, autogobierno y el rol garantista del OEP del ejercicio de los derechos políticos de los electores y elegido de la Autonomía Indígena Originario Campesino Guarani Chaqueño de Huacaya - Zona Santa Rosa.
- d) Autorice la publicación del presente informe y la Resolución en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional en el marco de lo dispuesto en el art. 36.IV del Reglamento para la Supervisión al proceso de autonomías indígena originario campesinas.

Copia: Archivo
SIFDE-TEDCH
SIFDE NACIONAL
Se Adjunta al Presente Informe:
Fotografías
Audios



Ing. Marcelo Morales Suárez
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



M.Sc. Lizzy Oropeza Durán
Sec. en Obs. Acompañamiento y Supervisión
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA